UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Integración curricular previo a la obtención del título de Abogada

TÍTULO

"Procedencia de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre los bienes inmuebles grabados con la figura del patrimonio familiar"

AUTORA

Gladys Vanesa Auquillas Estrada

TUTOR:

Dra. Angelica María Gaibor Becerra

GUARANDA – ECUADOR

2024

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Dra. Angélica María Gaibor Becerra, Tutora del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que la señorita Gladys Vanesa Auquillas Estrada, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Título de Abogado, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: "PROCEDENCIA DE LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES GRABADOS CON LA FIGURA DEL PATRIMONIO FAMILIAR", el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

Dra. Angélica María Gaibor Becerra

TUTORA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Gladys Vanesa Auquillas Estrada, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: "PROCEDENCIA DE LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES GRABADOS CON LA FIGURA DEL PATRIMONIO FAMILIAR", es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,



Gladys Vanesa Auquillas Estrada

AUTORA

rio...

N° ESCRITURA 20240201003P01727

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: AUQUILLAS ESTRADA GLADYS VANESA

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS

H.R.

Factura: 001-006- 000006406

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día cuatro de Julio del dos mil veinticuatro, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda,** comparece la señorita **AUQUILLAS ESTRADA GLADYS VANESA**, de estado civil soltera de ocupación estudiante, domiciliada en el Cantón San Miguel Provincia Bolívar y de paso por este lugar, con celular número (0980627419), su correo electrónico es vaneauquillas1998@gmail.com, por sus propios y personales derechos, a quien de obligarse y de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado **"PROCEDENCIA DE LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES GRABADOS CON LA FIGURA DEL PATRIMONIO FAMILIAR",** Es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, previo a la obtención del título de Abogada de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

AUQUILLAS ESTRADA GLADYS VANESA

C.C. 0202673950

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

REPORTE SISTEMA TURNITIN

Para: Gladys Vanesa Auquillas Estrada
De: Dra. Angélica María Gaibor Becerra
Asunto: Reporte sistema TURNITIN
Fecha: 8 de mayo de 2024

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de siete por ciento (07%).

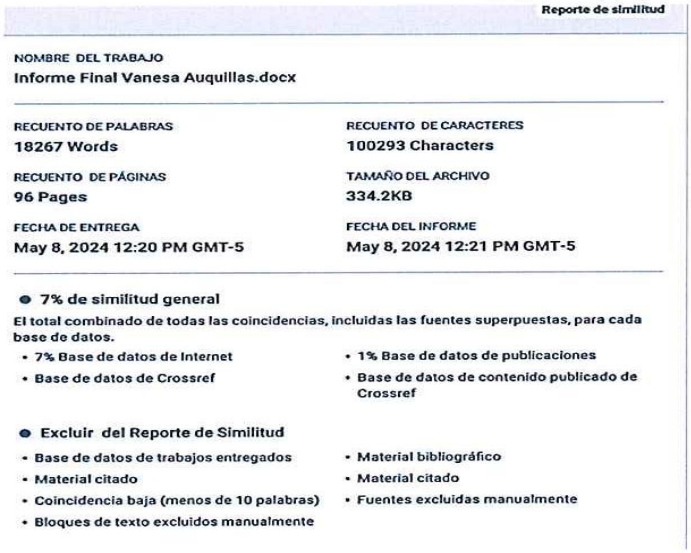

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO
Informe Final Vanesa Auquillas.docx

RECUENTO DE PALABRAS
18267 Words

RECUENTO DE CARACTERES
100293 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS
96 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO
334.2KB

FECHA DE ENTREGA
May 8, 2024 12:20 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME
May 8, 2024 12:21 PM GMT-5

● 7% de similitud general
El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.
- 7% Base de datos de Internet
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud
- Base de datos de trabajos entregados
- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)
- Fuentes excluidas manualmente
- Bloques de texto excluidos manualmente

Dra. Angélica María Gaibor Becerra

TUTORA

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Gladys Vanesa Auquillas Estrada, portador de la Cédula de Identidad No 0202673950, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Procedencia de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre los bienes inmuebles grabados con la figura del patrimonio familiar,** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Gladys Vanesa Auquillas Estrada

Autora

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a las personas más importantes en mi vida

A Dios y mi patrón San Miguel

A mis padres Santiago Auquillas y Amable Estrada

A mis Hermanas, Valeria Auquillas, Yessenia Padilla y Diana Auquillas

A mis Hermanos, Geovanny Estrada, Orlando Quitio, Alex Auquillas, Santiago Auquillas

A mis pequeños sobrinos Santiago y Thiago

A mi angelito Widison David Auquillas Estrada

Gladys Vanesa

AGRADECIMIENTO

Expreso mi gratitud a Dios nuestro creador, por su protección y guía.

A mis padres Santiago Auquillas y Amable Estrada, siempre me brindaron su apoyo incondicional me impulsaron a perseguir mis objetivos personales y académicos, gracias a sus consejos sus correcciones me enseñaron a no rendirme, son mi ejemplo, gracias por creer en mí.

A mi hermano Geovanny a su esposa Yessenia, gracias por sus consejos Dios le pague.

A mi hermana Valeria a su esposo Orlando, sé que tengo mi rinconcito en su casa, son mi lugar seguro en cualquier situación.

A mi hermano Alex, es un enojón, pero siempre me apoyado en este camino llamada vida.

A mi hermano Santiago, gracias por ser mi confidente.

A mi hermana Diana, Rous, gracias por la confianza por las salidas donde nunca faltaron las risas destructivas

Dios, me regalo los mejores compañeros de vida, gracias por su amor incondicional, por la confianza, los concejos sus ayudas económicas.

Agradezco a la Universidad Estatal de Bolívar, por permitirme formar parte de la UEB

Dios les pague

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA II

REPORTE SISTEMA TURNITIN III

DEDICATORIA IV

AGRADECIMIENTO VI

ÍNDICE VII

Capítulo I: Problema 1

1.1. Resumen – abstract 1

1.2. Introducción 4

1.3. Planteamiento del problema 4

1.4. Formulación del problema 6

1.5. Hipótesis 6

1.6. Variables de la Investigación 6

1.6.1. Variable Independiente (Causa) 6

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto) 7

1.7.1. Objetivo General 7

1.7.2. Objetivos Específicos: 7

1.8. Justificación 7

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO 9

2. Marco teórico 9

2.1. La prescripción 9

2.1.1. elementos de la prescripción 10

Tiempo 10

Objeto 11

Poseedor o titular del derecho o interés 12

2.1.1. La prescripción extintiva 13

Condiciones de la prescripción extintiva 14

2.1.2. La prescripción adquisitiva 15

Condiciones de la prescripción adquisitiva 16

2.1.2.1. Diferencia entre prescripción extintiva y prescripción adquisitiva en términos de efectos legales 17

2.1.2.1. La prescripción ordinaria adquisitiva de dominio 18

2.1.2.2. La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio 19

Posesión Continua, Ininterrumpida y Pacífica 20

Posesión Pública y Notoria 20

Posesión No Contenciosa 21

Título inscrito 22

Lapso de Tiempo Extendido 23

2.2. Los bienes 24

Bienes Muebles 24

Bienes Inmuebles 25

Bienes Tangibles 26

Bienes Intangibles 27

Bienes de Uso Personal 28

Bienes de Capital 29

Bienes Públicos 30

Bienes Privados 31

2.3. El patrimonio familiar 32

2.3.1. Características fundamentales del patrimonio familiar 33

Inalienabilidad 33

Inembargabilidad 34

Fomento al bienestar familiar 35

2.3.2. Constitución del patrimonio familiar 35

Capacidad jurídica de los constituyentes 35

Composición familiar 36

Bienes 37

Trámite legal 38

2.3.3. Efectos de la constitución del patrimonio familiar 38

2.3.4. Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bienes gravados con patrimonio familiar 39

Principio de seguridad jurídica 40

Protección del poseedor de buena fe 40

Extinción del patrimonio familiar 40

Argumentos en contra de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre bienes gravados con patrimonio familiar..... 41

Naturaleza inalienable e inembargable del patrimonio familiar..... 41

Perjuicio a los miembros de la familia 41

2.4.1. Jurisprudencia sobre la materia 41

2.5. Marco legal..... 42

2.5.1. Código Civil (2005)..... 42

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA..... 53

3. Método de Investigación 53

3.1. Tipo de investigación 55

3.1.1. Investigación Básica o Pura..... 55

3.1.2. Investigación Histórica 56

3.1.3. Investigación Explicativa 57

3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 58

3.2.1. La encuesta 58

3.2.2. El Cuestionario 59

3.2.3. La Observación..... 59

3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión 59

3.4. Población y Muestra 60

3.5. Localización geográfica del estudio 61

Capítulo IV 62

4.1. Resultados..... 62

4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda. 62

4.2 Discusión 73

CAPÍTULO V 76

5.1. Conclusiones 76

5.2. Recomendaciones 77

Bibliografía 78

Capítulo I: Problema

1.1. Resumen – abstract

Resumen

El numeral 2 del Art. 69 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley.

El texto de nuestro Código Civil (2005), les otorga a los cónyuges la potestad de constituir patrimonio familiar, sea de forma individual o de forma conjunta, esta figura del patrimonio familiar, les permite gravar a una solo bien raíz de su propiedad, de tal amera que este queda excluido de tosa acción de acreedores y de la forma común de administrase los bienes que integran la sociedad conyugal.

El patrimonio familiar debe constituirse a través de instrumento público y debe ser debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón en el cual se encuentra implantado el bien inmueble, solamente de esta manera quedara debidamente instituido el bien como patrimonio familiar.

Por otra parte, la misma norma sustantiva civil, permite el ganar el derecho de dominio de los bienes que se encuentran en el comercio, por medio de la figura de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los bienes raíces o muebles, cuando se cumpla con todos los requisitos que la norma prevé para el efecto.

La investigación abordará este tema, que toca de lleno un problema jurídico que presenta varias aristas, para lo cual se ha seleccionado los métodos, tipos, técnicas de investigación en base a un análisis teórico, jurídico y doctrinal. Al ser una investigación de carácter documental se utilizará una investigación descriptiva, de campo y documental.

Palabras clave: prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, bienes inmuebles, patrimonio familiar.

Abstract

The text of our Civil Code (2005) grants spouses the power to establish family assets, either individually or jointly. This figure of family assets allows them to tax a single piece of real estate owned by them, such that this is excluded from all action by creditors and from the common way of administering the assets that make up the marital partnership.

Family assets must be established through a public instrument and must be duly registered in the Property Registry of the canton in which the real estate is located; only in this way will the property be duly established as family assets.

On the other hand, the same substantive civil norm allows gaining the right of ownership of assets that are in commerce, through the figure of the extraordinary acquisition prescription of ownership of real estate or personal property, when compliance with all the requirements that the standard provides for this purpose.

The research will address this topic, which fully addresses a legal problem that has several aspects, for which the methods, types, and research techniques have been selected based on a theoretical, legal and doctrinal analysis. As it is a documentary research, descriptive, field and documentary research will be used.

Keywords: extraordinary acquisition of domain, real estate, family assets.

1.2. Introducción

La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, es una forma de adquirir el derecho de dominio de un bien inmueble por haberlo poseído de manera continua, pública, pacífica y con ánimo de señor y dueño durante un tiempo determinado, establecido por la ley. El Código Civil en su Art. 2398 establece que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.

El patrimonio familiar, por su parte, es una institución legal destinada a proteger y garantizar la vivienda familiar, asegurando un techo adecuado para la familia y protegiéndola de posibles embargos u otros procesos judiciales, sobre el patrimonio familiar, nuestro Código Civil establece que los bienes gravados con la figura del patrimonio familiar, quedan excluidos del régimen ordinario de la sociedad conyugal y de toda acción de los acreedores.

En lo que respecta a la institución del patrimonio familiar, con su constitución, se busca alcanzar un objetivo social, que es mantener los bienes inmuebles libre de todo gravamen y acción de acreedores a fin de proporcionar a la familia un techo para vivir. Por esta razón, la normativa presta un especial cuidado a los beneficiarios de esta institución, lo cual está en línea con las normas que rigen su constitución y las causas de su extinción.

1.3. Planteamiento del problema

El Código Civil (2005), en su Art. 835, concede a los cónyuges de forma conjunta, o por separado, el derecho de constituir, sobre los bienes raíces de su exclusiva propiedad, un patrimonio familiar, en beneficio de los propios cónyuges y de sus descendientes, por el hecho de esta figura, estos bienes quedan excluidos del régimen ordinario de la sociedad conyugal y de toda acción de los acreedores.

La constitución del patrimonio familiar se realizará mediante escritura pública. De la misma manera el Art. 836 del Código Civil (2005) faculta el instituirse un patrimonio familiar sobre bienes propios de cualquiera de los cónyuges, a favor de sus hijos; y, el Art. 837, ibidem, concede a la persona viuda, divorciada o célibe la potestad de gravar un inmueble como patrimonio familiar en su propio beneficio o de sus hijos.

Por otra parte, la norma sustantiva civil en su Art. 2398 dispone sobre la prescripción "Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales"

> Art. 2410.- El dominio de las cosas comerciales que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:
>
> 1. Cabe la prescripción extraordinaria contra título inscrito;
>
> 2. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno; basta la posesión material en los términos del Art. 715;
>
> 3. Se presume en ella de derecho la buena fe, sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio;
>
> 4. Pero la existencia de un título de mera tenencia hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:
>
> 1. Que quien se pretende dueño no pueda probar que en los últimos quince años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por quien alega la prescripción; y,

2. Que quien alega la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad ni interrupción por el mismo espacio de tiempo. (Código Civil, 2005).

En el caso de que una persona pretenda demandar una acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre los bienes inmuebles grabados con la figura del patrimonio familiar, se encontrará ante una situación que no tiene unidad de criterio en el ámbito jurisdiccional, pues muchos administradores de justicia, rechazan la demanda bajo el argumento de que la figura del patrimonio familiar, impide que el bien se objetó de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, aun cuando el bien no ha sido objeto de retiro del comercio humano.

1.4. Formulación del problema

Las demandas de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre bienes gravados por la figura del patrimonio familiar, que son rechazadas por la administración de justicia, afectan los derechos de los posesionarios que cumplen con los requisitos legales para demandar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

1.5. Hipótesis

Si se cumple con todos los requisitos determinados en la ley para demandar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre los bienes inmuebles grabados con la figura del patrimonio familiar, es procedente la admisión de la demanda.

1.6. Variables de la Investigación

1.6.1. Variable Independiente (Causa)

Procedencia de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)

Sobre los bienes inmuebles grabados con la figura del patrimonio familiar

1.7.1. Objetivo General

Determinar la procedencia de la admisión de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre bienes inmuebles grabados con la figura del patrimonio familiar

1.7.2. Objetivos Específicos:

- Estudiar la figura del patrimonio familiar y la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
- Establecer los requisitos que debe reunir la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre bienes inmuebles
- Determinar si es procedente admitir la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre los bienes inmuebles grabados con la figura del patrimonio familiar

1.8. Justificación

La investigación realizada con el objetivo de establecer la procedencia de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre los bienes inmuebles grabados con la figura del patrimonio familiar.

La investigación es importante, ya que se ha demostrado a través del proceso de investigación como los bines que se encuentran gravados por la figura del patrimonio familiar, cuyo objetivo es preservar los bienes excluyéndolos del régimen ordinario de la sociedad conyugal y de toda acción de los acreedores

Por otra parte, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio permite al posesionario acceder a la propiedad del bien inmueble, por el hecho de cumplir con los

requisitos establecidos en ley y siempre que el bien se encuentre dentro de los bienes que están en el comercio humano.

La investigación fue necesaria ya que ha generado información que se convierte en fuente consulta para los casos en que se deba judicializarse este tipo de acciones ya que de forma técnica esclarece el problema de investigación demostrando la veracidad de la hipótesis planteada

En lo que a la novedad del trabajo investigativo se refiere, este aporta información trascendental tanto para los jueces, abogados y las personas en general que pueden verse llamados a intervenir en trámites judiciales que tengan como objeto la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre los bienes inmuebles grabados con la figura del patrimonio familiar.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2. Marco teórico

2.1. La prescripción

Desde el punto de vista legal, la prescripción es un instituto jurídico por medio del cual una persona adquiere derechos o se libera de obligaciones a través del transcurso del tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley. Existen dos tipos principales de prescripción: la adquisitiva (usucapión) y la extintiva (liberatoria). La prescripción a decir de Moscoso (2007) "tuvo su origen en el derecho Romano, tal es así que con relación a la existencia misma se ha manifestado que la prescripción es la patrona del género humano, este modo es de sumo interés dentro del orden social." (Moscoso, 2007, pág. 28).

Para Cabanellas (1993) la prescripción es la "consolidación de una situación jurídica, como la posesión o propiedad; ya perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia. / Usurpación o prescripción adquisitiva / caducidad o prescripción extintiva." (Cabanellas, 1993, p. 16), este modo de adquirir el derecho de dominio de las cosas, está determinado en el Art. 603 del Código Civil.

La prescripción es un concepto jurídico que se refiere al efecto del paso del tiempo sobre las facultades o derechos, llevando a su adquisición o extinción en función de los plazos que la ley estipula.

Manobanda (2018) afirma que la prescripción es la forma en la que se extingue sea un derecho o sea una acción por el transcurso del tiempo establecido en la norma jurídica, en este caso el Código Civil: "… preceptuar, ordenar, determinar una cosa. Extinguirse un derecho, una acción o una responsabilidad. Adquirir un derecho real o extinguirse un derecho o acción de cualquier clase por el transcurso del tiempo, en las condiciones prescritas en la ley." (Manobanda, 2018, p. 6),

La prescripción, es una figura jurídica que presenta de dos maneras de aplicación, la prescripción extintiva y la prescripción adquisitiva

2.1.1. elementos de la prescripción

Los elementos de la prescripción, ya sea adquisitiva o extintiva, constituyen los requisitos que deben darse para que opere este mecanismo legal. Aquí están algunos elementos clave:

Tiempo

Se refiere al período establecido por ley durante el cual debe transcurrir la posesión del bien (en la prescripción adquisitiva) o la inactividad de ejercer un derecho (en la prescripción extintiva).

El tiempo es un elemento esencial tanto en la prescripción adquisitiva como en la prescripción extintiva. Representa el periodo durante el cual deben cumplirse ciertas condiciones para que opere la prescripción:

- Duración: la ley establece una cantidad concreta de años durante la cual debe mantenerse la situación que da lugar a la prescripción. Por ejemplo, para la usucapión, puede ser un periodo de 5, 10 o 15.

- Continuidad: el tiempo debe ser continuo, sin interrupciones. Para la prescripción adquisitiva, esto implica una posesión constante y sin cesar del inmueble. En la prescripción extintiva, significa que no debe haber acciones que interrumpan el periodo de inactividad, como el intento de ejercicio de un derecho o el reconocimiento de la deuda por parte del deudor.

- Ininterrupción: no debe haber eventos que reinicien el plazo de tiempo requerido para la prescripción. En la prescripción extintiva, cualquier reconocimiento

del derecho o reclamo en cuestión, o la iniciación de acciones legales pertinentes, puede reiniciar el conteo del periodo prescriptivo.

- Certidumbre del inicio: debe estar claro cuándo empezó a correr el plazo de la prescripción, ya sea desde el momento en que se tomó posesión del bien en el caso de la usucapión, o desde el último reconocimiento o ejercicio del derecho en el caso de la prescripción liberatoria.

La importancia del tiempo en la prescripción es que asegura la existencia de un término después del cual se pueden consolidar las situaciones de hecho en derechos o se pueden extinguir reclamaciones o responsabilidades, promoviendo con ello la seguridad jurídica y la certeza en las relaciones.

Objeto

Es el derecho sobre el cual recae la prescripción. En la prescripción adquisitiva, es el inmueble o bien que se desea adquirir. En la prescripción extintiva, es la obligación o el derecho de acción que se extingue.

El "objeto" en el contexto de la prescripción, ya sea adquisitiva o extintiva, se refiere al bien o derecho sobre el cual recae la acción prescriptiva.

En la Prescripción Adquisitiva: El objeto es el bien inmueble o mueble que una persona posee y sobre el cual pretende adquirir la propiedad. Es fundamental que este bien sea susceptible de apropiación y que no esté excluido por la ley. El bien debe existir y ser determinado o determinable durante el tiempo de posesión necesario para que se cumpla la prescripción.

En la Prescripción Extintiva: El objeto es la obligación o el derecho de acción que está sujeto a extinguirse debido a la inactividad del titular para reclamarlo o ejercerlo durante un tiempo determinado por ley. Puede tratarse de un derecho personal

(por ejemplo, el derecho a recibir un pago) o de un derecho real (por ejemplo, una servidumbre), entre otros.

El objeto es esencial en el proceso de prescripción, ya que sin un objeto determinado o determinable sobre el cual la prescripción pueda operar, el mecanismo no tendría aplicación práctica. Además, el objeto debe ser legalmente reconocido y conformarse a los requisitos impuestos por la ley para que la prescripción sea efectiva.

Poseedor o titular del derecho o interés

La persona que se encuentra en posesión del bien (en la prescripción adquisitiva) o la persona que tiene la facultad de ejercer la acción que se extingue por falta de uso (en la prescripción extintiva).

El poseedor o titular del derecho o interés es la persona o entidad que, en el contexto de la prescripción, mantiene la posesión del bien (en el caso de la prescripción adquisitiva) o tiene el derecho o la facultad de ejercer una acción o reclamo que se puede extinguir por la inactividad (en el caso de la prescripción extintiva).

En la Prescripción Adquisitiva: El poseedor es aquel que tiene la posesión física del bien y actúa como si fuera el propietario, aunque legalmente no lo sea. Esta persona reclama la propiedad del bien a través del cumplimiento del tiempo establecido por la ley y bajo las condiciones requeridas (como la continuidad y la pacificidad mencionadas).

En la Prescripción Extintiva: El titular del derecho o interés es la persona que tiene el derecho a iniciar una acción legal para hacer valer una reclamación (por ejemplo, reclamar una deuda) o una responsabilidad (por ejemplo, pedir indemnización). Si el titular no ejerce su derecho o reclamo dentro del plazo previsto por ley, dicho derecho o acción se extingue debido a la prescripción extintiva.

En ambos casos, el poseedor o el titular del derecho o interés deben tener la capacidad legal para sostener tales posiciones. Los derechos deben ser ejercidos conforme a la normativa aplicable, y la posesión del bien debe ser tal que refleje la intención de adquirir la propiedad (usucapión) o mantener un derecho (prescripción liberatoria).

2.1.1. La prescripción extintiva

La prescripción extintiva, también conocida como prescripción liberatoria, es un concepto jurídico en el cual, tras la inacción de un titular de un derecho durante un período de tiempo establecido por la ley sin ejercer o reclamar dicho derecho, este se extingue. Básicamente, significa que, si no se realiza una acción legal para hacer valer una obligación o derecho dentro de ese plazo preestablecido, la persona obligada queda liberada de cumplirla y la persona titular pierde la capacidad legal de reclamarla.

La prescripción extintiva tiene fundamentos importantes como la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones sociales y económicas. Evita la posibilidad de que se impongan obligaciones o se reclamen derechos de manera perpetua, lo cual podría generar incertidumbre y ser perjudicial para la dinámica social y el orden público. Este principio se aplica en muchos ámbitos del derecho, incluyendo deudas, responsabilidad civil, y reclamaciones de carácter laboral o penal, entre otros.

La prescripción extintiva es un concepto legal que se refiere al período de tiempo establecido por la ley durante el cual una persona puede ejercer sus derechos legales. Una vez que ha transcurrido este período de tiempo, se pierde la capacidad de reclamar esos derechos, así lo determina el Art. 2414 del Código Civil (2005)

La prescripción extintiva puede aplicarse en una variedad de contextos legales, como reclamaciones por deudas, reclamaciones de propiedad, demandas por daños y perjuicios, entre otros.

Es importante tener en cuenta que la prescripción extintiva no implica necesariamente que la deuda o la obligación legal en cuestión desaparezca automáticamente. Simplemente significa que el derecho a hacer cumplir esa obligación a través de acciones legales ha caducado debido al paso del tiempo conforme al Art. 2417 del Código Civil (2005).

Condiciones de la prescripción extintiva

La prescripción extintiva, también conocida como liberatoria, ocurre cuando un derecho o acción es anulado debido a la inactividad del titular para ejercerlo en un periodo de tiempo determinado por la ley. Las condiciones de la prescripción extintiva son:

Transcurso del Tiempo: Debe pasar el periodo legalmente estipulado sin que el titular del derecho o acción haya realizado una reclamación efectiva o haya ejercido su derecho.

Inacción del Titular del Derecho: El titular no debe haber ejercido la acción jurídica correspondiente para hacer valer su derecho durante el plazo establecido.

Legitimidad del Derecho: El derecho objeto de prescripción extintiva debe ser reconocido como legítimo y susceptible de ser ejercido al momento del comienzo del plazo prescriptivo.

Afectación por el Transcurso del Tiempo: La ley establece ciertos derechos o acciones que con el transcurso del tiempo sin ejercerse pueden ser sujetos de prescripción.

Ausencia de Interrupciones: No deben haberse dado actos que interrumpan o suspendan la prescripción, como el reconocimiento de la deuda por parte del deudor o el inicio de acciones legales por parte del acreedor.

El Derecho debe ser prescriptible: Algunos derechos no están sujetos a prescripción por su naturaleza, como puede ser el caso del derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones alimenticias.

Es importante señalar que la prescripción extintiva no opera de manera automática y es necesario que la persona en contra de la cual se aplicaría la prescripción invoque este mecanismo ante la administración de justicia para hacerlo efectivo.

2.1.2. La prescripción adquisitiva

La prescripción adquisitiva, también conocida como usucapión, es un instituto jurídico que permite a una persona adquirir la propiedad de un bien mueble o inmueble a través de la posesión continua y pacífica durante un período de tiempo especificado por la ley, conforme el Art. 2398 del Código Civil (2005). La prescripción tiene como objetivo principal otorgar seguridad jurídica a las personas que han poseído un bien durante un tiempo prolongado, incluso si no tienen un título de propiedad formal.

La prescripción adquisitiva, comúnmente conocida como usucapión, es un instituto jurídico que permite a una persona adquirir la propiedad de un bien, generalmente inmueble, mediante su posesión continuada y pacífica durante un período de tiempo determinado por la ley. Este mecanismo legal se basa en la idea de la consolidación de situaciones de hecho en situaciones de derecho, bajo la consideración de que la persona que posee la cosa se comporta y es tratada como el propietario de ella.

Condiciones de la prescripción adquisitiva

Para que opere la prescripción adquisitiva de dominio, es necesario que se reúna las siguientes condiciones.

Posesión durante un período de tiempo legalmente establecido: La ley específica el tiempo necesario para adquirir la propiedad por prescripción, que varía según la jurisdicción y el tipo de propiedad.

Posesión continua y no interrumpida: La posesión debe ser mantenida sin interrupciones significativas durante el período requerido.

Posesión pacífica: La posesión del bien debe haber sido obtenida y mantenida sin violencia o conflicto.

Posesión pública y ostensible: La posesión debe ser ejercida de forma abierta para que sea conocida por terceros.

Posesión como si fuera el dueño (animus domini): El poseedor debe tratar el bien como si fuera el propietario legal, ejerciendo actos de dominio y comportándose como tal.

Buena fe y justo título (en algunos sistemas legales): En determinados casos, se exige que la posesión se haya iniciado con la creencia de que el poseedor era el legítimo propietario (buena fe) y a veces se requiere un documento que, aunque no sea válido para transferir la propiedad, sirve para sustentar la posesión (justo título).

Posesión sin oposición: No debe haber una reclamación efectiva o una disputa legal de otros que impugne la posesión del poseedor durante el período prescriptivo.

Registro: En algunos lugares, puede ser necesario inscribir la pretensión de prescripción adquisitiva en registros públicos para iniciar o consolidar el proceso.

En caso de cumplir con estas condiciones, el poseedor puede adquirir la propiedad del bien y eventualmente obtener el reconocimiento legal de su propiedad a través de un proceso judicial o administrativo. La usucapión es un mecanismo legal que promueve la seguridad jurídica y la paz social al regularizar la situación de quienes han poseído bienes por largo tiempo como si fuesen

2.1.2.1. Diferencia entre prescripción extintiva y prescripción adquisitiva en términos de efectos legales

La prescripción extintiva y la prescripción adquisitiva tienen efectos legales opuestos:

Prescripción Extintiva:

Efecto Negativo: Extingue derechos o acciones. Un acreedor pierde el derecho a reclamar una deuda o un titular pierde el derecho a ejercer una acción jurídica debido a la inactividad durante un tiempo determinado por ley.

Protege al Deudor: Protege a quienes, pasados ciertos años, no han sido demandados o requeridos para cumplir una obligación.

No genera propiedad: No confiere la propiedad de un bien, simplemente libera al deudor de su obligación o evita que se instaure una acción legal contra él.

Prescripción Adquisitiva:

Efecto Positivo: Confirma o crea derechos. Una persona adquiere la propiedad legal de un bien inmueble o mueble debido a la posesión continuada y pública durante el periodo que estipula la ley.

Beneficia al Poseedor: Fomenta la seguridad jurídica al convertir la posesión prolongada y en apariencia de titularidad en propiedad legal.

Confiere Propiedad: Finalmente, y previa sentencia judicial o acto administrativo según sea el caso, el poseedor se convierte en el propietario legal del bien.

En resumen, la prescripción extintiva elimina la posibilidad de reclamar un derecho por el transcurso del tiempo, mientras que la prescripción adquisitiva otorga un derecho real de propiedad después de poseer un bien durante un cierto periodo.

2.1.2.1. La prescripción ordinaria adquisitiva de dominio

La posesión regular e ininterrumpida durante el tiempo requerido por la ley es necesaria para obtener la prescripción ordinaria. La prescripción ordinaria requiere un período de tres años para los bienes muebles y de cinco años para las raíces. Para calcular los años, cada dos días se considera un solo día ausente. Para cumplir con la prescripción, se consideran presentes aquellas personas que residen dentro del territorio del país y ausentes aquellos que residen en otro país.

La prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, permite a una persona adquirir la propiedad plena de un inmueble o mueble a través de la posesión continuada de dicho bien bajo ciertas condiciones, durante un período de tiempo establecido por la ley. Para que esta forma de adquisición de la propiedad sea válida, se deben cumplir los siguientes requisitos:

Posesión Continua e Ininterrumpida: La persona debe haber poseído el bien de manera constante y sin interrupciones legales que reseteen el tiempo de prescripción.

Posesión Pacífica: La posesión no debe ser resultado de la fuerza o el uso de violencia.

Posesión Pública y Notoria: Debe ser evidente para terceros que la persona está ejerciendo posesión sobre el bien, actuando como propietario.

Posesión con Buena Fe: El poseedor debe creer honestamente que es el legítimo dueño del bien. Esto implica generalmente que el poseedor no conoce ninguna reclamación válida de otra persona sobre el mismo.

Justo Título: Se debe contar con un documento o acto que, aunque legalmente insuficiente para transferir la propiedad (por ejemplo, por defectos en la forma o en los procedimientos), ha servido como base jurídica para la posesión.

El período necesario para que opere la prescripción ordinaria es más corto que en la prescripción extraordinaria. Sin embargo, dada la exigencia de buena fe y justo título, puede ser más complicado demostrar los requisitos necesarios para la prescripción ordinaria.

Una vez cumplidos todos los requisitos y transcurrido el tiempo estipulado, el poseedor puede iniciar un proceso legal para que se declare judicialmente la adquisición de la propiedad del bien. Si se concede, la persona se convierte en el dueño legal y obtiene todos los derechos asociados a la propiedad del inmueble o mueble en cuestión.

2.1.2.2. La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio

La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, también conocida como usucapión extraordinaria, es un mecanismo legal por el cual una persona puede adquirir la propiedad de un bien inmueble o mueble a través de la posesión del mismo por un período de tiempo largo y continuado, cumpliendo ciertas condiciones. A diferencia de la prescripción ordinaria, la usucapión extraordinaria suele tener requisitos menos estrictos y un tiempo más prolongado.

Las características de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio son:

Posesión Continua, Ininterrumpida y Pacífica

El poseedor debe mantener una posesión constante y sin actos de violencia o de tumulto durante todo el período requerido por la ley. La posesión continua, ininterrumpida y pacífica es uno de los principios fundamentales de la prescripción adquisitiva, ya sea ordinaria o extraordinaria Estos términos se refieren a la naturaleza de la posesión que una persona debe demostrar para poder adquirir la propiedad de un bien a través de la prescripción.

Posesión Continua: La tenencia del bien debe ser constante durante todo el período requerido por la legislación aplicable para la prescripción. No debe haber periodos durante los cuales el poseedor abandone o ceda la posesión a otra persona.

Posesión Ininterrumpida: La posesión del poseedor no debería ser interrumpida por acciones judiciales o reclamos efectivos de terceros que desafíen su posesión. Una interrupción legítima podría reiniciar el cálculo del tiempo necesario para la usucapión.

Posesión Pacífica: La posesión debe haberse adquirido y mantenido sin violencia o coacción. Este criterio ayuda a asegurar que la prescripción adquisitiva no sea producto de la fuerza o del despojo ilegítimo.

La demostración legal de la posesión continua, ininterrumpida y pacífica es esencial en un proceso de prescripción adquisitiva, ya que son condiciones que establecen una tenencia legítima y que permiten al poseedor solicitar el reconocimiento de la propiedad después de transcurrido el período legalmente prescrito.

Posesión Pública y Notoria

La tenencia del bien debe ser visible y conocida por terceros, y debe ser ejercida de modo que quede claro que el poseedor se comporta como dueño.

La posesión pública y notoria es otro requisito esencial para la prescripción adquisitiva de dominio, que se aplica tanto a la usucapión ordinaria como a la extraordinaria. Este término implica:

Posesión Pública: La tenencia del bien debe ser visible y manifiesta, tal que esté abierta a la observación de terceros. No debe ser una posesión oculta o clandestina. El poseedor debe actuar de manera que su posesión sea conocida por las personas que se encuentran en su entorno y por aquellos que tienen un interés razonable en conocerla.

Posesión Notoria: Además de ser pública, la posesión debe ser claramente ejercida como si el individuo fuera el verdadero propietario. Esto significa que los actos de posesión deben ser suficientemente evidentes para que se entienda que existe una pretensión de propiedad sobre el bien, y no simplemente la ocupación o el uso temporal del mismo.

La posesión pública y notoria es clave para prevenir que la usucapión sea una herramienta para la apropiación clandestina o ilegítima de bienes. Esto permite a los posibles propietarios legítimos, o a otros con interés en el bien, tener conocimiento de la posesión y, de ser necesario, emprender acciones para defender sus derechos dentro del período legal para hacerlo, antes de que se consolide la prescripción.

Posesión No Contenciosa

No debe haber oposición efectiva ni litigio acerca de la propiedad o posesión del bien durante el tiempo de posesión prescriptiva. Es un requisito para la prescripción adquisitiva de dominio, tanto en su forma ordinaria como extraordinaria. Este término significa:

Sin Oposiciones o Impugnaciones: La posesión del bien por parte del poseedor no debe haber sido desafiada en juicio o haber sufrido oposiciones formales por parte de

terceros que aleguen tener derechos sobre el bien. En síntesis, no deben existir litigios activos o disputas judiciales con respecto a la propiedad o posesión del bien durante el período de prescripción.

La posesión no contenciosa ayuda a garantizar que la posesión que puede convertirse en propiedad mediante usucapión no esté bajo un constante estado de desafío legal. Si hubiera una disputa legal significativa, podría interpretarse que la posesión es precaria o insegura y, por lo tanto, no apta para madurar en propiedad plena mediante la prescripción.

Título inscrito

Un "título inscrito" se refiere a un documento que ha sido formalmente registrado en un registro público oficial. Este registro puede ser el de la propiedad, comercio, civil u otros registros estatales dependiendo del tipo de título y de la jurisdicción.

La inscripción de un título es un acto jurídico que proporciona publicidad, fe pública y seguridad legal a los actos y contratos que afectan a bienes inmuebles o a ciertos derechos legales. A decir de Cascante (2022) el título inscrito “dado por su naturaleza y solemnidad, se considera como suficiente para poder otorgar un derecho real o en su defecto transferirlo, es el que de manera legal y efectiva puede abarcar todo para la adquisición del derecho” (Cascante, 2022, p. 20).

Buena Fe No Requerida: La buena fe es la creencia del poseedor de que posee el bien de manera legítima, sin violar los derechos de terceros. En la usucapión ordinaria, se requiere que el poseedor tenga buena fe al momento de adquirir la posesión, pero en la extraordinaria, no importa si el poseedor sabía o no que estaba infringiendo el derecho de propiedad de otra persona.

Justo Título No Necesario: El justo título se refiere a un documento que sirve legalmente como fundamento para adquirir la propiedad, pero que contiene algún defecto que impide que la transferencia sea válida. Para la usucapión ordinaria, se suele requerir la existencia de un justo título. Sin embargo, en la prescripción extraordinaria adquisitiva, el poseedor puede llegar a ser propietario incluso sin haber tenido un título de ningún tipo al inicio de la posesión.

Estas condiciones son significativas porque flexibilizan los requerimientos para quienes han mantenido una posesión larga y sin interrupción de un bien. Permiten que después de un tiempo substancialmente largo, y sin la necesidad de haber iniciado la posesión bajo la presunción de legitimidad o con base en un acto jurídico formal, alguien pueda convertirse en el propietario legal a través de un proceso de usucapión extraordinaria.

Lapso de Tiempo Extendido

El tiempo de posesión requerido para la usucapión extraordinaria es generalmente más largo que para la prescripción ordinaria, reflejando el hecho de que no se exige buena fe ni justo título.

El lapso de tiempo extendido, es un requisito que se refiere al período prolongado durante el cual el poseedor debe haber ocupado de forma continua, pacífica, pública y no contenciosa el bien para poder adquirir la propiedad del mismo. Este período en nuestra legislación de civil es de quince años.

En la usucapión extraordinaria, este lapso de tiempo es generalmente más largo que el requerido para la prescripción ordinaria, compensando por la falta de requisitos como la buena fe y el justo título.

El propósito de exigir un lapso de tiempo extendido es asegurar que solo aquellos poseedores que hayan establecido un vínculo fuerte y duradero con el bien, y que hayan manifestado una posesión inequívoca durante un tiempo considerable, puedan adquirir la propiedad de dicho bien. La idea detrás de esto es apoyar la seguridad jurídica y la paz social, minimizando la posibilidad de reivindicaciones de propiedad conflictivas y tardías.

Si se cumplen todos los requisitos durante el tiempo establecido, el poseedor puede solicitar a un tribunal que reconozca su derecho de propiedad sobre el bien. La finalidad de la prescripción extraordinaria es promover la seguridad jurídica y la estabilidad en la tenencia de la propiedad, evitando la incertidumbre a largo plazo sobre la titularidad de bienes inmuebles o muebles.

2.2. Los bienes

Los bienes, en términos generales, son objetos o recursos que tienen valor y pueden ser propiedad de individuos, empresas, o entidades gubernamentales. En el contexto legal y contable, los bienes se clasifican generalmente en algunas categorías, las cuales pueden incluir:

Bienes Muebles

Son aquellos bienes que pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad o la del inmueble. Ejemplos incluyen vehículos, muebles, y equipos electrónicos.

Los bienes muebles son aquellos activos que se pueden mover de un lugar a otro sin que su esencia se altere. A diferencia de los inmuebles, que son fijos y no pueden ser trasladados, los bienes muebles son portátiles. Esto abarca una amplia gama de bienes,

desde elementos personales hasta propiedades que son usadas en negocios. Ejemplos típicos de bienes muebles:

- Vehículos (como coches, motocicletas y bicicletas)
- Muebles (como sillas, mesas y sofás)
- Aparatos electrónicos (como teléfonos, ordenadores y televisores)
- Joyería
- Herramientas y maquinaria
- Bienes de consumo (como ropa y alimentos)
- Obras de arte
- Acciones y participaciones de empresas (que son bienes muebles intangibles)

Bienes Inmuebles

Los bienes inmuebles, también referidos como inmuebles o raíces, son propiedades que están fijas a un emplazamiento y no pueden ser movidas sin dañar su estructura o la propiedad misma. Son bienes que no se pueden mover de su ubicación porque forman parte del terreno, como edificaciones, terrenos y estructuras permanentemente adheridas al suelo.

- Terrenos: Superficies de tierra que no tienen ninguna construcción o edificación.
- Edificaciones: Construcciones permanentemente fijas al suelo, como casas, edificios de oficinas, almacenes, entre otros.
- Propiedades Incrustadas en el Suelo: Como árboles, cultivos perennes y cualquier parte del terreno que esté íntimamente unida a él.

- Propiedad Integral al Terreno: Esto puede incluir elementos que, aunque sean artificiales, se han convertido en parte integral del inmueble, como las piscinas, las edificaciones y ciertas infraestructuras.

Los bienes inmuebles son importantes en muchos contextos legales y económicos, desde el cálculo de impuestos hasta la determinación de herencia y propiedad.

En términos de usucapión o prescripción adquisitiva, los requisitos para reclamar la propiedad de un bien inmueble son más estrictos y el lapso de tiempo requerido para la posesión este mayor en comparación con los bienes muebles, dada la naturaleza duradera y el valor generalmente más alto de los bienes inmuebles. Las transacciones inmobiliarias a menudo requieren un proceso legal formal que incluye la inscripción en un registro de la propiedad, un título claro y una escritura de propiedad.

Bienes Tangibles

Los bienes tangibles son aquellos que tienen una forma física, es decir, que pueden ser tocados o percibidos por los sentidos abarcando tanto bienes muebles como inmuebles. Incluyen una amplia variedad de activos que poseen una presencia material.

Estos bienes pueden ser tanto muebles como inmuebles y se diferencian de los bienes intangibles, que no tienen sustancia física, pero tienen valor económico (como derechos de autor, patentes y marcas comerciales). Aquí algunos ejemplos y características de bienes tangibles:

- Propiedades Tangibles Personales: Artículos como muebles, electrodomésticos, vehículos, joyas, obras de arte, ropa, y dispositivos electrónicos.

- Bienes Inmuebles Tangibles: Terrenos y todo lo que esté adherido de forma permanente a estos, como casas, edificios comerciales, y otras estructuras como puentes y carreteras.
- Bienes Tangibles Utilizados en Negocios: Maquinaria, herramientas, inventario y equipos son también considerados bienes tangibles.

Los bienes tangibles juegan un papel importante en la economía, y su valoración puede incluir tanto su precio de compra como su valor de depreciación a lo largo del tiempo. Además, están sujetos a derechos de propiedad que pueden ser comprados, vendidos, alquilados, hipotecados o transferidos, y pueden requerir un seguro contra posibles daños o pérdidas.

Bienes Intangibles

Son aquellos que no tienen una presencia física pero que llevan un valor económico asociado. Ejemplos incluyen patentes, marcas registradas, derechos de autor y fondos de comercio.

Los bienes intangibles son activos que no tienen una presencia física pero que poseen un valor económico. A diferencia de los bienes tangibles, que se pueden ver y tocar, los intangibles se caracterizan por ser recursos no materiales que pueden ser muy valiosos para un individuo o empresa. Algunos ejemplos de bienes intangibles:

- Derechos de autor: Protección legal que se otorga a los creadores de obras originales, incluyendo obras de arte, literatura, música y software.
- Marcas registradas: Signos distintivos que identifican productos o servicios de una empresa y los diferencian de los de la competencia.
- Patentes: Derechos exclusivos concedidos a inventores o asignatarios para la explotación de su invención durante un período de tiempo determinado.

- Secretos industriales o comerciales: Información no difundida que puede aportar una ventaja competitiva a una empresa, como recetas, fórmulas, procesos, diseños o prácticas comerciales.
- Goodwill o fondo de comercio: Valor de la reputación y las relaciones establecidas de un negocio, que puede basarse en la confianza del cliente, la marca y otros factores intangibles.
- Licencias y franquicias: Permisos para llevar a cabo ciertas actividades comerciales o para vender productos bajo una marca específica.
- Activos de software: Programas informáticos y las respectivas licencias de uso.

Los bienes intangibles pueden ser de vital importancia para los resultados financieros de una empresa, ya que a menudo representan una parte significativa del valor total de una compañía, especialmente para aquellas en sectores como la tecnología, el diseño y los servicios profesionales.

Además, la protección y gestión adecuada de los activos intangibles es crucial, como lo reflejan las estrategias de propiedad intelectual y su valoración para asegurar la sostenibilidad y el crecimiento del negocio (Vadari & Reddypogu, 2011) (Jolly, 2012).

Bienes de Uso Personal

Los bienes de uso personal son aquellos bienes tangibles que una persona utiliza para su uso privado y para satisfacer directamente sus necesidades diarias. No están destinados para la producción ni para la venta, sino más bien para el confort, conveniencia y sustento general de la vida cotidiana del individuo o de su hogar. Ejemplos de bienes de uso personal:

- Ropa y calzado.

- Muebles y enseres domésticos.
- Electrodomésticos como refrigeradores, lavadoras y hornos.
- Dispositivos electrónicos como teléfonos móviles, computadoras y televisores.
- Vehículos personales como automóviles y bicicletas.
- Joyería y adornos personales.
- Artículos de higiene y cuidado personal.

Estos bienes pueden poseer un valor sentimental además de su valor económico. Por lo general, los bienes de uso personal no se consideran como activos de inversión y tienden a depreciarse con el tiempo. En algunos casos pueden formar parte de un patrimonio y ser heredados, regalados o vendidos.

Bienes de Capital

Los bienes de capital, también conocidos como activos fijos o capital fijo, son aquellos bienes utilizados en la producción de otros bienes o servicios y no están destinados para la venta inmediata en su forma original. Son esenciales para las actividades productivas pues sirven como la infraestructura o herramientas necesarias para fabricar productos o proporcionar servicios. Incluyen:

- Maquinaria: Equipos industriales utilizados en la fabricación o producción.
- Edificios e Instalaciones: Fábricas, almacenes y oficinas donde se realizan las operaciones del negocio.
- Equipo: Herramientas y tecnología, incluyendo equipos de oficina, herramientas para la manufactura y el software utilizado en la empresa.
- Vehículos: Camiones, aviones y embarcaciones usados para transportar mercancías o pasajeros.

- Infraestructura: Carreteras, puentes y líneas férreas que son cruciales para los procesos empresariales.
- Terrenos: Si bien propiamente un terreno no es un bien de capital, el valor que aporta como ubicación para construir y como recurso es vital para la operación de negocios.
- Equipamiento Tecnológico: Ordenadores y sistemas informáticos que se utilizan para la administración de la empresa.

Los bienes de capital a menudo representan una inversión significativa para las empresas y por lo general no se convierten rápidamente en efectivo. Son activos que tienen una vida útil de más de un año y suelen depreciarse a lo largo del tiempo. La adquisición de bienes de capital es una indicación de inversión en la capacidad productiva de una empresa y se considera un indicador de crecimiento económico (Gasto de Inversión, 2015).

Bienes Públicos

Son bienes que pertenecen al estado o a la comunidad y su uso es generalmente no excluyente y no rival, como parques, carreteras y faros.

Los bienes públicos son aquellos que son no excluyentes y no rivalizantes, lo que significa que el consumo de dichos bienes por parte de una persona no reduce la cantidad disponible para otros, y no es posible prevenir que las personas consuman el bien.

Estos bienes son típicamente provistos por el gobierno porque el mercado privado no los proporcionaría de manera eficiente debido al problema del polizón, o "free-rider". Ejemplos de bienes públicos:

- Defensa Nacional: La protección que ofrece el ejército beneficia a todos los ciudadanos y no se puede negar a nadie.
- Infraestructura Vial: Carreteras y puentes son utilizados gratuitamente y están disponibles para todos sin restricción.
- Faros: sirven como guía para la navegación y benefician a todos los barcos que pasan, sin que se pueda excluir a nadie de su uso.
- Parques Nacionales y Espacios Públicos: Estos espacios ofrecen recreación y belleza paisajística para el disfrute de la población general.
- Sistemas de Justicia y Orden Público: Como la policía y los tribunales, que benefician a toda la sociedad.
- Conocimiento Científico: Una vez descubierto y publicado, está disponible para todos sin que se pueda excluir a nadie de su uso.

Debido a su naturaleza, los bienes públicos suelen ser financiados por los impuestos y su mantenimiento es responsabilidad del estado porque no generan directamente ganancias que justifiquen inversión privada bajo los modelos de mercado convencionales (Wikipedia, 2006) (Wikipedia, 2019).

Bienes Privados

Son propiedad de individuos o empresas y su uso está restringido a los propietarios o a quienes tienen permiso.

Los bienes privados son aquellos que están sujetos a exclusión y rivalidad en el consumo. Esto significa que el uso del bien por parte de una persona puede impedir que otros lo usen simultáneamente (rivalidad), y se puede negar el acceso a aquellos que no han pagado por el bien o no tienen autorización para su uso (exclusión).

Los bienes privados son el tipo de bienes más comunes en los mercados económicos y se caracterizan por ser propiedad de individuos, familias o empresas. Se compran y venden basándose en la demanda del consumidor y la oferta del productor, y su propiedad es defendida por leyes que protegen los derechos de propiedad privada.

Ejemplos de bienes privados incluyen:

- Una casa o apartamento.
- Un automóvil.
- Alimentos y bebidas.
- Ropa y calzado.
- Teléfonos móviles y computadoras personales.
- Muebles y aparatos domésticos.

Estos bienes pueden ser transferidos, alquilados, vendidos o heredados, y su uso es controlado por el propietario privado. El mercado de los bienes privados es fundamental en las economías de mercado, y su interacción de oferta y demanda determina en gran medida los precios y la asignación de recursos.

2.3. El patrimonio familiar

El patrimonio familiar en un contexto jurídico es un mecanismo legal diseñado para proteger ciertos bienes de una familia contra posibles acreedores y situaciones económicas adversas. Este patrimonio suele incluir la vivienda principal y, en algunos casos, otros bienes que son considerados esenciales para el bienestar y la subsistencia de la familia.

Según Zurita (2014) el patrimonio familiar es “la afectación de un inmueble para que sirva de vivienda o miembros de una familiar, o de un predio destinado a la

agricultura, la artesanía, la industria o el comercio para proveer a dichas personas de una fuente de recurso que asegure su sustento". (Zurita, 2014, p. 24).

2.3.1. Características fundamentales del patrimonio familiar

El patrimonio familiar se erige como una figura jurídica de gran relevancia dentro del ámbito del derecho civil ecuatoriano. Esta herramienta legal, consagrada en el Código Civil, tiene como objetivo fundamental la protección y preservación de un conjunto de bienes destinados al sostenimiento y bienestar de una familia.

A través de su constitución, se busca garantizar la estabilidad patrimonial del núcleo familiar, blindándolo ante potenciales riesgos económicos y jurídicos. La figura del patrimonio familiar tiene las siguientes características fundamentales:

Inalienabilidad

Los bienes designados como patrimonio familiar no pueden ser transferidos o vendidos libremente por sus titulares, asegurando así que el núcleo familiar cuente con una vivienda o recursos básicos permanentes.

La inalienabilidad es un término jurídico que se refiere a la característica de ciertos bienes que no pueden ser objeto de libre comercio, es decir, no pueden ser vendidos, transferidos, o cedidos a otra persona o entidad por actos voluntarios del titular o por procesos legales como embargos.

La inalienabilidad está dispuesta por la ley no por la voluntad de las partes, y se aplica para proteger bienes que tienen una importancia especial, como sustento o techo de la familia. En el contexto del patrimonio familiar, la inalienabilidad asegura que determinados bienes (como la vivienda principal) permanezcan en la familia y no puedan ser arrebatados o perdidos fácilmente.

Esto sirve para proteger la estabilidad y bienestar del núcleo familiar, sobre todo en situaciones donde pudiera haber presiones económicas que, en otros casos, podrían forzar la venta o transferencia de esos bienes esenciales. La inalienabilidad a menudo se acompaña de otras protecciones, como la imprescriptibilidad y la inembargabilidad, reforzando así el carácter protector de dichos activos.

Inembargabilidad

Los bienes catalogados como patrimonio familiar están generalmente protegidos contra embargos por deudas, a excepción de obligaciones relacionadas directamente con el bien, como puede ser una hipoteca de la vivienda protegida.

La inembargabilidad es un principio jurídico que protege determinados bienes de ser sujetos a embargo como resultado de un proceso judicial o administrativo. En otras palabras, los bienes considerados inembargables no pueden ser tomados para su venta forzosa a fin de satisfacer deudas o responsabilidades del titular de dichos bienes.

Esta protección se aplica a ciertos tipos de bienes que, por su naturaleza o función social, la ley considera que deben ser excluidos de procesos de ejecución para garantizar que la persona o familia conserve lo mínimo indispensable para vivir con dignidad.

La inembargabilidad está destinada a proteger los medios básicos de vida de las personas, para evitar que se encuentren en situaciones de desamparo o incapacidad para satisfacer sus necesidades más fundamentales a causa de deudas. Las disposiciones exactas que rigen la inembargabilidad de los bienes varían del derecho de cada país y pueden estar sujetas a condiciones específicas establecidas por la ley.

Fomento al bienestar familiar

El objetivo principal de esta figura es garantizar que los miembros de una familia tengan un lugar donde vivir y medios para subsistir, preservando así el núcleo familiar básico.

En un sentido jurídico, está relacionado con la protección del patrimonio familiar, donde se busca proteger los bienes que son fundamentales para el sustento y la estabilidad de la familia. A través de la figura del patrimonio familiar protegido por leyes que estipulan la inalienabilidad e inembargabilidad de ciertos bienes, se busca asegurar que las familias dispongan de lo básico para su desarrollo y bienestar.

El objetivo del fomento al bienestar familiar es crear un ambiente en el que todas las familias puedan prosperar y contribuir de manera positiva a la sociedad. Estas políticas son esenciales para garantizar el desarrollo integral de las familias y para ofrecer un soporte en situaciones de vulnerabilidad.

2.3.2. Constitución del patrimonio familiar

La constitución del patrimonio familiar en Ecuador se encuentra sujeta a una serie de requisitos formales y sustanciales establecidos en el Código Civil Ecuatoriano. Entre los requisitos más relevantes destacan:

Capacidad jurídica de los constituyentes

Los constituyentes del patrimonio familiar deben ser personas naturales con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles.

La capacidad jurídica de los constituyentes del patrimonio familiar se refiere a la habilidad legal de las personas que forman parte de una familia para realizar actos que afectan la creación, administración y disposición de los bienes que forman el patrimonio familiar.

En términos generales, para realizar actos jurídicos relacionados con el patrimonio familiar, como su constitución o modificación, los individuos involucrados deben tener la capacidad jurídica plena, que implica:

Ser mayor de edad: La mayoría de los sistemas legales establecen que solo los individuos que han alcanzado la mayoría de edad (18 años) tienen capacidad plena para realizar actos jurídicos sin restricciones (Fredericks, 2015).

No estar sujetos a restricciones legales: Algunas condiciones, como ser declarado incapacitado por un tribunal debido a enfermedades o discapacidades mentales, pueden restringir la capacidad legal de una persona.

Consentimiento libre y voluntario: Las decisiones sobre el patrimonio familiar deben tomarse de manera libre, sin coacción o influencia indebida.

En el contexto de matrimonios y uniones familiares, es importante destacar que la ley requiere que ambos cónyuges o miembros de la pareja consientan para transacciones relacionadas con el patrimonio familiar, sobre todo si el bien está designado como vivienda familiar o tiene un uso familiar directo.

Composición familiar

El patrimonio familiar debe constituirse en beneficio de una familia, la cual puede estar conformada por cónyuges, hijos menores de edad, hijos mayores con discapacidad, o padres del constituyente.

El patrimonio familiar, como institución jurídica, está diseñado para ser constituido en beneficio de una familia. Su fin es proteger determinados bienes y asegurar que sirvan para el sustento y bienestar de todos los miembros de la familia, especialmente en lo que respecta a la vivienda y los medios de vida básicos.

La definición y regulación del patrimonio familiar se encuadran dentro del derecho de familia y del derecho civil de cada país, y sus características pueden variar de acuerdo con la legislación local. Típicamente, el patrimonio familiar incluye la vivienda habitual y puede incluir otros bienes considerados necesarios para la subsistencia de la familia.

Los mecanismos legales que establecen el patrimonio familiar proporcionan normas sobre cómo debe ser formado, cómo se administra y cómo se protegen esos bienes de posibles amenazas, como los acreedores. Estos mecanismos buscan garantizar la estabilidad económica de la familia y preservar los bienes para las generaciones futuras, fomentando así el bienestar familiar a largo plazo.

Bienes

El patrimonio familiar se constituye sobre uno o más bienes inmuebles, cuya extensión se encuentra limitada por ley en función del número de miembros de la familia, y se constituye sobre uno o más bienes inmuebles que son esenciales para el desarrollo y bienestar de la familia.

El bien inmueble más común incluido en el patrimonio familiar es la vivienda principal, que proporciona seguridad y estabilidad habitacional para los miembros de la familia.

Además de la vivienda, otros bienes inmuebles, como pueden ser terrenos o propiedades que generan ingresos para el sustento de la familia, también pueden incluirse en el patrimonio familiar dependiendo de la legislación específica de cada país. La idea es proteger ciertos bienes de la acción de los acreedores y evitar que la familia se quede sin los recursos esenciales para su subsistencia.

Trámite legal

La constitución del patrimonio familiar debe realizarse mediante escritura pública otorgada ante un notario público y requiere la posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

La constitución del patrimonio familiar debe realizarse mediante escritura pública. Esto significa que la creación de dicho patrimonio debe formalizarse a través de un documento oficial redactado y protocolizado ante un notario. La escritura pública es un instrumento jurídico que da fe de los actos y contratos que se registran en ella, asegurando la legalidad y certeza de dichos actos.

La escritura pública para la constitución del patrimonio familiar debe, en general, contener la descripción de los bienes que se incluirán, la identificación del beneficiario o beneficiarios de esa protección y las condiciones o limitaciones aplicables al patrimonio. Una vez elaborada, la escritura debe ser inscrita en el registro de la propiedad correspondiente para que tenga efecto frente a terceros, lo que significa que queda constancia oficial y pública de la existencia y naturaleza del patrimonio familiar.

Este procedimiento proporciona una protección legal adicional a los bienes inmobiliarios que integran el patrimonio familiar, protegiéndolos contra reclamaciones de acreedores y otras posibles afectaciones.

2.3.3. Efectos de la constitución del patrimonio familiar

La constitución del patrimonio familiar tiene varios efectos legales y prácticos que buscan proteger los bienes designados para el beneficio de la familia. Los principales efectos incluyen:

La constitución del patrimonio familiar genera una serie de efectos jurídicos que impactan en la situación jurídica de los bienes y de los miembros de la familia. Entre los principales efectos encontramos:

Protección de los bienes: Los bienes que conforman el patrimonio familiar quedan blindados ante potenciales riesgos de enajenación, embargo o gravamen, garantizando su permanencia en el patrimonio familiar.

Beneficio familiar: Los bienes del patrimonio familiar se destinan de manera exclusiva al uso y goce de la familia, asegurando su bienestar y estabilidad económica.

Derecho de habitación: El cónyuge sobreviviente y los hijos menores de edad tienen derecho de habitación sobre la vivienda familiar, garantizando su permanencia en el hogar familiar.

2.3.4. Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bienes gravados con patrimonio familiar

El debate en torno a la viabilidad de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre bienes gravados con patrimonio familiar en Ecuador ha generado gran controversia en el ámbito jurídico. Esta figura legal, consagrada en el Código Civil Ecuatoriano, permite adquirir el dominio de bienes inmuebles por el transcurso de un tiempo determinado bajo ciertas condiciones.

Sin embargo, la naturaleza inalienable e inembargable del patrimonio familiar ha llevado a cuestionar si este tipo de prescripción puede aplicarse a bienes sujetos a esta protección jurídica.

Argumentos a favor de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre bienes gravados con patrimonio familiar

La aplicación de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre bienes gravados con patrimonio familiar se sostiene en los siguientes argumentos:

Principio de seguridad jurídica

La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio es un modo de adquirir el dominio reconocido en el Código Civil Ecuatoriano, y su aplicación no debería verse limitada por la existencia de un patrimonio familiar. La seguridad jurídica exige que la titularidad de los bienes se encuentre clara y definida, y la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contribuye a este objetivo al permitir la regularización de situaciones posesorias prolongadas.

Protección del poseedor de buena fe

En algunos casos, un individuo puede haber adquirido un bien inmueble de buena fe, creyendo ser su propietario, y haberlo poseído durante un tiempo considerable. En estos casos, negar la posibilidad de adquirir el dominio mediante la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio implicaría un perjuicio injustificado para el poseedor de buena fe, quien ha invertido tiempo y recursos en el bien.

Extinción del patrimonio familiar

El patrimonio familiar no es una figura jurídica permanente, sino que puede extinguirse por diversas causas establecidas en la ley. En caso de que el patrimonio familiar se extinga, los bienes que lo conformaban deberían poder ser objeto de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, al igual que cualquier otro bien inmueble.

Argumentos en contra de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre bienes gravados con patrimonio familiar

Los detractores de la aplicación de la PEAD sobre bienes gravados con patrimonio familiar argumentan lo siguiente:

Naturaleza inalienable e inembargable del patrimonio familiar

El patrimonio familiar tiene como objetivo fundamental la protección de los bienes destinados al sostenimiento y bienestar de la familia. Su carácter inalienable e inembargable busca garantizar la permanencia de estos bienes en el patrimonio familiar, impidiendo su disposición por parte de terceros, incluso mediante la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Perjuicio a los miembros de la familia

Permitir la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre bienes gravados con patrimonio familiar podría generar un perjuicio significativo a los miembros de la familia, quienes podrían verse privados de los bienes destinados a su sustento y bienestar.

Vulneración del principio de protección familiar

La aplicación de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en estos casos podría entrar en conflicto con el principio de protección familiar consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, el cual busca garantizar el bienestar y desarrollo integral de las familias.

2.4.1. Jurisprudencia sobre la materia

Según lo expresado, la Corte Suprema de Justicia promulgada en la sentencia N. 0247-2008 emitida por la Sala de lo Civil y Mercantil el 24 de septiembre de 2008 que el patrimonio familiar tiene como objetivo social el abastecimiento y sustento de la

familia, según el artículo 838 del Código Civil. Esto significa que el beneficio directo del instituto y sus descendientes es el objetivo principal del patrimonio familiar. Sin embargo, si esta finalidad finalmente desaparece, no es conveniente que el patrimonio familiar subsista, por lo tanto, no es procedente que el bien sobre el cual se ha constituido este patrimonio permanezca con esta limitante de propiedad, en este sentido, sí procede la prescripción extraordinaria adquisitiva de domino sobre bienes inmuebles constituidos en patrimonio familiar.

2.5. Marco legal

2.5.1. Código Civil (2005)

Art. 583.- Los bienes consisten en cosas corporales o incorporales.

Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro.

Incorporales las que consisten en meros derechos, como los créditos, y las servidumbres activas.

Art. 599.- El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Art. 600.- Sobre las cosas incorporales hay también una especie de propiedad. Así, el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo.

Art. 601.- Las producciones del talento o del ingenio son propiedad de sus autores. Esta propiedad se regirá por leyes especiales.

Art. 602.- Las cosas que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres, como la alta mar, no son susceptibles de dominio, y ninguna nación, corporación o individuo tiene derecho de apropiárselas.

Su uso y goce se determinan, entre individuos de una nación, por las leyes de ésta; y entre distintas naciones, por el Derecho Internacional.

Art. 603.- (Reformado por la Disp. Ref. Tercera de la Ley s/n, R.O. 452-5S, 14-V-2021). - Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión, por sentencia ejecutoriada de extinción de dominio por causa de muerte y la prescripción.

De la adquisición de dominio por estos dos últimos medios se tratará en el libro de la sucesión por causa de muerte, y al fin de este Código.

Art. 835.- (Reformado por el num. 12 de la Disposición Reformatoria Quinta del Código s/n, R.O. 506-S, 22-V-2015).- El marido, la mujer o ambos conjuntamente, si son mayores de edad, tiene derecho de constituir, con bienes raíces de su exclusiva propiedad, un patrimonio para sí y en beneficio de sus descendientes, quedando aquellos bienes excluidos del régimen ordinario de la sociedad conyugal y de toda acción de los acreedores.

El patrimonio familiar se constituirá mediante escritura pública otorgada ante notaría o notario público, debiendo cumplirse el procedimiento previsto en la presente Ley.

Art. 836.- Si los inmuebles pertenecieren al haber social, será necesario que intervengan, de común acuerdo, ambos cónyuges, quienes podrán hacer extensivo dicho patrimonio a los hijos, sean de uno de ellos o de ambos.

Podrá también instituirse un patrimonio familiar sobre bienes propios de cualquiera de los cónyuges, a favor de sus hijos.

Art. 837.- También podrá una persona viuda, divorciada o célibe constituir un patrimonio familiar en beneficio suyo o de sus hijos.

Art. 838.- Los beneficiarios y el instituyente del patrimonio familiar, en su caso, tendrán derecho a vivir en la casa, cultivar el campo y aprovechar en común los frutos del inmueble.

El acto constitutivo del patrimonio familiar no significa enajenación, sino tan sólo limitación del dominio.

Art. 839.- (Sustituido por el Art. 51 de la Ley s/n, R.O. 526-2S, 19-VI-2015). - Los bienes que forman el patrimonio familiar son inalienables y no están sujetos a embargo ni gravamen real, excepto el caso de las ejecuciones que se realicen para el cobro de los créditos a que se refiere el sexto inciso del Artículo 465 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el de las servidumbres preestablecidas y las que llegaren a ser forzosas y legales.

También se exceptúa el evento en que el deudor se encontrare en mora en el pago de sus obligaciones originadas en los créditos a que se refiere el inciso anterior, previa comprobación de que aquel se halla imposibilitado de cubrir los valores adeudados por otro medio que no sea la enajenación de su propiedad, en cuyo caso, la entidad acreedora podrá autorizar la enajenación total o parcial del inmueble, sin necesidad de licencia judicial.

Art. 840.- Tampoco podrán dichos bienes ser objeto de división, comodato, sociedad, renta vitalicia, ni anticresis, sino de acuerdo con este Título.

Art. 841.- (Sustituido por el Art. 52 de la Ley s/n, R.O. 526-2S, 19-VI-2015).- En los casos de necesidad o conveniencia calificados por el juez podrá el instituyente dar en arriendo los inmuebles que formen el patrimonio.

Art. 842.- (Reformado por el Art. 53 de la Ley s/n, R.O. 526-2S, 19-VI-2015; y, por el num. 13 de la Disposición Reformatoria Quinta del Código s/n, R.O. 506-S, 22-V-2015).- Corresponde a los cónyuges la administración del patrimonio familiar, si ambos lo han constituido, siguiendo reglas análogas a las de la administración de la sociedad conyugal.

En caso de muerte o de impedimento legal de uno de los cónyuges, le reemplazará el otro, y a falta de ambos, el administrador que nombraren los beneficiarios mayores de edad y el curador o curadores que, de acuerdo con las leyes, representaren a los menores beneficiarios.

Puede la jueza o el juez nombrar administrador cuando la mayoría de los que deben aprovechar de la cosa común, así lo determinare. Para hacerlo, seguirá el procedimiento voluntario previsto en el Código Orgánico General de Procesos.

El divorcio de los cónyuges instituyentes no se inscribirá en el Registro Civil, sino cuando hubiesen acordado, entre ellos, la administración del patrimonio familiar, aprobado por el juez.

La administración del patrimonio familiar instituido por un célibe, corresponderá a la persona que designare el instituyente, quien podrá designarse a sí mismo. Con todo, en cuanto al aprovechamiento de frutos se estará a lo dispuesto en el inciso 3o. del presente artículo.

Puede el juez nombrar administrador cuando la mayoría de los que deben aprovechar de la cosa común, así lo determinare.

Art. 843.- La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder de cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo.

La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputará a las sumas fijadas en el inciso anterior.

Art. 844.- Para la validez del acto se requiere:

1o.- Autorización del juez competente; y,

2o.- Que la escritura de constitución del patrimonio familiar, en la que se deberá insertar la sentencia del juez que autorizare el acto, se inscriba en el registro de gravámenes de la propiedad del cantón, en el que estuviesen situados los bienes raíces.

Art. 845.- (Reformado por el num. 14 de la Disposición Reformatoria Quinta del Código s/n, R.O. 506-S, 22-V-2015).- Para obtener la autorización judicial para constituir el patrimonio familiar se determinará en la solicitud el nombre y apellido, el estado civil, la edad y el domicilio del peticionario, así como los de los beneficiarios y el lugar o lugares donde estuvieren situados los inmuebles, con sus linderos propios y demás circunstancias que los individualicen.

Además, se justificarán los requisitos siguientes:

1o.- Que los bienes no estén embargados, hipotecados, en litigio, anticresis o en poder de tercer poseedor con título inscrito, lo que se acreditará con el certificado del registrador de la propiedad; y,

2o.- Que su valor no exceda del determinado en el Art. 843. Para esto, el juez ordenará el avalúo por un perito nombrado por él.

El precio fijado en el informe, si fuere mayor que el que figura en el catastro, servirá de base para el pago del impuesto predial correspondiente; para este fin, el juez lo comunicará a la oficina respectiva.

Art. 846.- Mientras se practicaren las diligencias a que se refiere el artículo anterior, el mismo juez mandará que se publique la solicitud de constitución del patrimonio, en un periódico del cantón, y, si no lo hubiere en la provincia a que pertenece el cantón, en el de la provincia más inmediata.

Esta publicación se hará durante tres días, y, además, se fijarán carteles durante diez días, en la parroquia en que estén situados los inmuebles.

Art. 847.- (Reformado por el num. 15 de la Disposición Reformatoria Quinta del Código s/n, R.O. 506-S, 22-V-2015).- Si hubiere oposición para la constitución del patrimonio familiar, se la resolverá por el trámite del juicio verbal sumario.

Cuando algún acreedor con suficiente título se opusiere, el juez no concederá la autorización judicial mientras el instituyente o instituyentes no cancelaren la obligación o aseguraren suficientemente el pago.

Art. 848.- Si el precio de los bienes sobre los que se constituye el patrimonio familiar fuere inferior al máximo del valor puntualizado en el Art. 843, se podrá posteriormente ampliar hasta completar su límite, siguiéndose el mismo trámite que para su constitución.

Art. 849.- El patrimonio familiar podrá establecerse en beneficio de los cónyuges, de los hijos menores de edad, de los mayores de edad incapaces, y de los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

El patrimonio familiar garantiza, no sólo a aquellos en favor de quienes se constituyó, sino a los descendientes citados en el inciso anterior, y que llegaren a existir posteriormente.

Art. 850.- La constitución del patrimonio familiar no podrá hacerse en perjuicio de los derechos de los acreedores, ni de las personas a quienes deba alimentos el instituyente, quienes podrán ejercer en contra de éste, acción rescisoria, dentro del plazo de prescripción que se contará desde la inscripción de la escritura.

Art. 851.- Son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido:

1a.- El fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe;

2a.- La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios;

3a.- El acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario; y,

4a.- (Reformado por el num. 16 de la Disposición Reformatoria Quinta del Código s/n, R.O. 506-S, 22-V-2015).- La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaría, previa solicitud del instituyente. El juez o el notario o notaria calificará la conveniencia en interés común de los beneficiarios.

Art. 852.- Si se expropiare, judicialmente, por causa de necesidad y utilidad pública, el inmueble sobre el que se ha constituido el patrimonio familiar, el precio íntegro de la expropiación y de las correspondientes indemnizaciones se depositará en una institución del sistema financiero para que, con la compra de otro inmueble, siga constituido el patrimonio. Entre tanto los beneficiarios percibirán los dividendos por intereses en vez de los frutos a que antes tenían derecho.

Art. 853.- (Sustituido por el Art. 54 de la Ley s/n, R.O. 526-2S, 19-VI-20153- Los casos de nulidad y rescisión, y cualquier litigio que se suscitare, se resolverán en el modo y forma determinados en el Art. 847.

Art. 854.- Para la constitución del patrimonio familiar no se pagará el impuesto de alcabala, y tanto el notario como el registrador de la propiedad cobrarán únicamente la mitad de los derechos que les asigne la ley para casos similares.

Art. 855.- Si fallecieren los instituyentes, no se recaudará el impuesto hereditario sobre los bienes que forman parte del patrimonio familiar, sino en los casos de extinción del mismo; entonces se procederá a la liquidación definitiva de dicho impuesto a cargo de los herederos.

Art. 856.- Mientras subsista el patrimonio familiar, los bienes que lo constituyen estarán exentos de impuestos, salvo el gravamen a la propiedad predial, sin que para su cómputo se acumulen las demás contribuciones.

Art. 857.- Si se extinguiere el patrimonio familiar, los bienes que lo formaban volverán al pleno dominio del que lo constituyó o de la sociedad conyugal, según el caso, o pasarán a los herederos que tuvieren derechos en ellos.

Art. 858.- El patrimonio familiar que no se hubiere constituido de acuerdo con las prescripciones de este Título no tendrá valor legal.

Esta disposición no comprende al seguro de desgravamen establecido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 2392.- Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las

acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción.

Art. 2398.- Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.

Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados.

Art. 2405.- La prescripción adquisitiva es ordinaria o extraordinaria.

Art. 2407.- Para ganar la prescripción ordinaria se necesita posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren.

Art. 2408.- El tiempo necesario en la prescripción ordinaria es de tres años para los bienes muebles, y de cinco, para las raíces.

Cada dos días se cuenta entre ausentes por uno solo, para el cómputo de los años.

Se entienden presentes, para los efectos de la prescripción, los que viven en el territorio de la República, y ausentes, los que residen en nación extranjera.

Art. 2409.- La prescripción ordinaria puede suspenderse, sin extinguirse. En este caso, cesando la causa de la suspensión, se le cuenta al poseedor el tiempo anterior a ella, si hubo alguno.

Se suspende la prescripción ordinaria, en favor de las personas siguientes:

1.- (Reformado por la Disposición Reformatoria 12 de la Ley s/n, R.O. 796-S, 25-IX-2012).- De los menores, dementes, persona sorda que no puedan darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas, y de cuantos estén bajo potestad paterna o bajo tutela o curaduría; y,

2.- De la herencia yacente.

La prescripción se suspende siempre entre cónyuges.

Art. 2414.- La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.

Art. 2415.- Este tiempo es, en general, de cinco años para las acciones ejecutivas y de diez para las ordinarias.

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco años; y convertida en ordinaria, durará solamente otros cinco.

Art. 2416.- La acción hipotecaria, y las demás que proceden de una obligación accesoria, prescriben junto con la obligación a que acceden.

Art. 2417.- Toda acción por la cual se reclama un derecho se extingue por la prescripción adquisitiva del mismo derecho.

Art. 2418.- La prescripción que extingue las acciones ajenas puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente.

Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.

Se interrumpe civilmente por la citación de la demanda judicial; salvo los casos enumerados en el Art. 2403.

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

3. Método de Investigación

En lo que corresponde al método de investigación dentro del presente trabajo se ha optado por un método **Mixto**, es decir existe una combinación del método cualitativo como del cuantitativo, ya que el problema a investigarse requiere de datos cualitativos aportados por estudios bibliográficos sobre la procedencia de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre los bienes inmuebles grabados con la figura del patrimonio familiar, así como su desarrollo en la normativa nacional.

Por su parte el método cuantitativo, se fundamenta en los instrumentos y técnicas de investigación que proporcionan datos cuantificables como es las encuestas realizadas en la investigación de campo que ha sido requerida para realizar una adecuada interpretación y de tal manera poder sustentar la hipótesis planteada para la realización de la investigación.

También se ha utilizada los siguientes métodos de investigación tales como:

Método Científico

El Método científico se ha sustentado en la construcción de conocimientos para poder ser verificados y contrarrestados en base a procedimientos que plantean los problemas de investigación y que ponen a prueba las hipótesis científicas, con el objetivo de solucionar problemas y generar nuevos conocimientos (López J. E., 2012, p. 15).

El desarrollo de la presente investigación ha contribuido de manera sustancial el método científico dado que se ha seguido un procedimiento riguroso de investigación para poder comprar la hipótesis, y cumplir con los objetivos del trabajo investigativo, así como generar una solución en torno a la procedencia de la demanda de prescripción

extraordinaria adquisitiva de dominio sobre los bienes inmuebles grabados con la figura del patrimonio familiar.

Método Documental

Este tipo de Método depende fundamentalmente de la información recogida o consultada en documentos o cualquier material impreso o digital susceptible de ser procesado, analizado e interpretado (Baquero, 2015, p. 40).

Con la investigación documental bibliográfica se ha podido recopilar documentos tanto físicos como electrónicos incluyendo las leyes que han sido de fundamento para la construcción del marco teórico, marco legal e histórico necesario para el desarrollo de la presente investigación, así como las diferentes investigaciones previas de los estudios nacionales y extranjeros en torno a la procedencia de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre los bienes inmuebles grabados con la figura del patrimonio familiar.

Método Dogmático

El método jurídico dogmática es aquel que considera el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica, o estructura legal en cuestión (Baquero, 2015).

Se ha utilizado el método dogmático partiendo de la figura jurídica de la tenencia compartida, para poder tener aportes doctrinarios de la actualidad ya con el desarrollo de estos criterios se puede brindar soluciones al problema planteado en la investigación desde un enfoque formalista ya que con estos aportes lo que se busca brindar una solución que pueda darse para casos concretos que enfrenta la admiración de justicia con base a la procedencia de la demanda de prescripción extraordinaria

adquisitiva de dominio sobre los bienes inmuebles grabados con la figura del patrimonio familiar.

Método deductivo

El método ductivo en materia jurídica, el método Deductivo se realiza principalmente mediante las técnicas de aplicación de las normas jurídicas generales a casos concretos (Baquero, 2015, p. 38).

Se ha optado por un método deductivo dado que establecer la procedencia de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre los bienes inmuebles grabados con la figura del patrimonio familiar, debe ser aplicada en casos particulares que se ventilen en los procedimientos de alimentos que se encuentren inmersos en la temática de la investigación, los cuales debe tener también un lineamiento constitucional sobre el mismo.

Método inductivo

El método inductivo como parte de la presente investigación, da una premisa de tratar la Institución jurídica de tenencia compartida con casos particulares tales como muestras concretas tales como jueces del cantón Guaranda para poder plantear en base a casos particulares interpretaciones generales, tales como refiere le método inductivo, también los pronunciamientos de los diversos órganos de la administración de justicia que sirven de base para tratar el tema investigado y poder contrastar la información obtenida a fin de establecer su veracidad.

3.1. Tipo de investigación

3.1.1. Investigación Básica o Pura

Se ha optado por una investigación básica ya que se pretende el avance de conocimientos del tratamiento de instituciones jurídicas con relación a la procedencia de

la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre los bienes inmuebles grabados con la figura del patrimonio familiar, con la finalidad de mejorar la comprensión, la eficacia e idoneidad en la normativa legal del fenómeno jurídico sometido a estudio.

Por lo tanto, esta investigación tiene como propósito estudiar y determinar las concepciones más relevantes sobre la procedencia de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre los bienes inmuebles grabados con la figura del patrimonio familiar, en el marco jurídico ecuatoriano por lo que se enfoca en una investigación básica por su finalidad de generar teorías que dejan abiertas a futuras investigaciones en el marco de los bienes gravados con la figura de patrimonio familiar establecido en el Código Civil.

3.1.2. Investigación Histórica

El desarrollo de una investigación histórica se ve marcada por la cronología en el tiempo de una determinado fenómeno o institución jurídica, se sustenta además en la experiencia de los tiempos. Dado que, en el campo de las ciencias jurídicas, el conocimiento y aplicación pleno de las instituciones jurídicas sólo es posible si consideramos su evolución histórica. Este método se complementa con la mayoría de los demás; y las técnicas que pueden aplicarse conjuntamente son las técnicas documentales (Baquero, 2015, p. 39).

Se ha podido fijar la investigación histórica para poder desarrollar la evolución que ha tenido la figura del derecho de alimentos y el interés superior del niño, niña y adolescente en al marco jurídico ecuatoriano, así como su desarrollo en los tratados internacionales ratificados por el estado, que son estricto cumplimiento para las autoridades judiciales en la resolución de intereses que se ven involucrados los menores

como es la tenencia ya que comprende también un desarrollo normativo y jurisprudencial de vital importancia para el desarrollo de la presente investigación.

3.1.3. Investigación Explicativa

Con esta tipología se tiende a describir las partes y rasgos característicos esenciales de un objeto materia de estudio. “La investigación explicativa permite al investigador relatar o explicar las dimensiones jurídicas que propone cada tratamiento (Robles, 2015, p. 95).

Los estudios descriptivos se establecen con ayuda de la interpretación del tratamiento de la problemática jurídica ya que son analíticos y hermenéuticos. La descripción va más allá del simple relato de las características del objeto y, más bien, examina y registra con detalle cada una de sus particularidades, selecciona la técnica más apropiada para la recolección y el procesamiento de datos.

Para el autor (Rojas, 2013) “su esencia particular es poder generar una compresión más idónea de la magnitud del problema, y señalar los lineamientos para la prueba de las hipótesis”.

Este tipo de investigación ha sido de utilidad en el presenta trabajo dado que, la información obtenida en un estudio, explica el problema y supone un conocimiento a priori acerca del caso tratado, es decir de la información primaria recolectada así como la de fuentes directas como en operadores de justicia y abogados en libre ejercicio proponen una explicación de los resultados obtenidos es decir no se limita a una información concreta, por lo que debe generarse una explicación de cada acontecimientos o resultados.

3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Aranzamendi, la investigación científica utiliza de manera indistinta los términos técnica o instrumentos para referirse al mismo objeto o herramientas de los investigadores. Hay que precisar que tanto las técnicas como instrumentos forman parte del método, son coadyuvantes y complementos para obtener datos o resultados respecto al objeto de estudio (Aranzamendi, 2021, p. 38).

3.2.1. La encuesta

La encuesta es una técnica de la investigación científica de la cual comprende una información directa determinada por una muestra o población la cual pretende recabar información que va a ser representada a través de un cuestionario en donde se han planteado preguntas con simetría a los objetivos de la investigación y la información relevante para descubrir el problema o demostrar la hipótesis planteada en el trabajo investigativo. (Sampieri, 2014)

La encuesta ha sido utilizada en la presente investigación para obtener opiniones de los profesionales del derecho, así como la realidad de los administradores de justicia en torno al tema de investigación desde sus perspectivas respectivamente. (García, 2015).

Las encuestas que se ejecutaron a los Jueces de la Niñez del cantón Guaranda, y a veinte abogados entre defensores públicos y en libre ejercicio, que incluye un cuestionario de cinco preguntas, en la cual se buscó recabar información y opiniones acerca de la problemática planteada en la investigación.

La técnica de Análisis: El análisis de la información obtenida del instrumento que permitirá diagnosticar los resultados

3.2.2. El Cuestionario

Prácticamente el cuestionario es un cumulo de preguntas que se concatenan a una o más variables a investigar. La presente investigación ha empleado el cuestionario, que consiste en el formulario de cinco preguntas. El cuestionario nos permitirá para recoger, seleccionar la información de la investigación.

3.2.3. La Observación

La observación puede entenderse desde el investigador que observa, que mira detenidamente, pero también desde lo observado de un conjunto de datos y fenómenos para su posterior interpretación.

Con la observación se ha podido establecer interpretaciones de los datos obtenidos de fuentes primarias como de fuentes directas como abogados como también con los administradores de justicia con relación a al tema de investigación, puesto que la observación contribuye para una mejor interpretación de los resultados obtenido como en generar conclusiones del trabajo de investigación, así como también cumplir con los objetivos propuestos.

3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión

Los criterios de inclusión y de exclusión dentro de los instrumentos de investigación queda acreditada con los siguientes aspectos básicos:

El diseño y esquema de muestreo: Teniendo en cuenta que las encuestas se realizaron a las personas involucradas en el ámbito de derecho conocedores del tema motivo del trabajo de investigación. Esto permitió fácilmente conocer el criterio jurídico y la realidad del tema investigado.

Tamaño de la muestra: Se determinó técnicamente tal como se señala en el acápite correspondiente, donde se resaltó el trato con profesionales del derecho

especializados y personas involucradas en el ámbito del tema investigativo de la referencia; quienes son usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Control de errores: En el lapso de elaboración de los instrumentos de la investigación, se consultó a varias personas conocedoras del derecho civil y procesal civil, en lo atinente a la procedencia de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre los bienes inmuebles grabados con la figura del patrimonio familiar, que tienen conocimientos de especialización, a fin de evaluar la pertinencia y la claridad de las preguntas; las inconsistencias y errores fueron corregidos paulatinamente hasta obtener un instrumento ideal para su definitiva aplicación.

3.4. Población y Muestra

El objeto de la investigación es la población, ya que del universo de ella es extrae la información que se requiere para el campo de estudio. Poco práctico y se dirá también casi imposible es analizar a la totalidad de los individuos, sobre todo si son muchos o están fuera del alcance normal investigativo.

Por este motivo, en lugar de examinar al grupo entero, se plantea primero como tema el análisis de los administradores de justicia y abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda como muestra del mismo, donde se han desarrollado las encuestas.

Siendo la muestra una representación, entonces, significativa de las características de una población, que bajo, la repercusión del error que se halla en toda población, se estudiarán características de un conjunto mucho menor que el global.

En la presente investigación, la población estará conformada por jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda que sustancian los procedimientos de alimentos y abogados que utilizan estas dependencias.

Población

La población que conforma la presenta investigación está conformada de la siguiente manera:

COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.	Encuesta	4
Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.	Encuesta	20
TOTAL		24

Muestra

Para el desarrollo de la presente investigación no resultó necesario establecer una muestra ya que se trató una investigación dogmática jurídica por lo que la población es un número mínimo que no necesitó de fórmulas.

3.5. Localización geográfica del estudio

La Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda se encuentra ubicada en la ciudad de San Pedro de Guaranda es la capital de la Provincia de Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36′20″S 79°00′11″O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab.

Capítulo IV

4.1. Resultados

4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Pregunta 1

¿Conoce la figura del patrimonio familiar?

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	**100%**
No	0	**0%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico 1

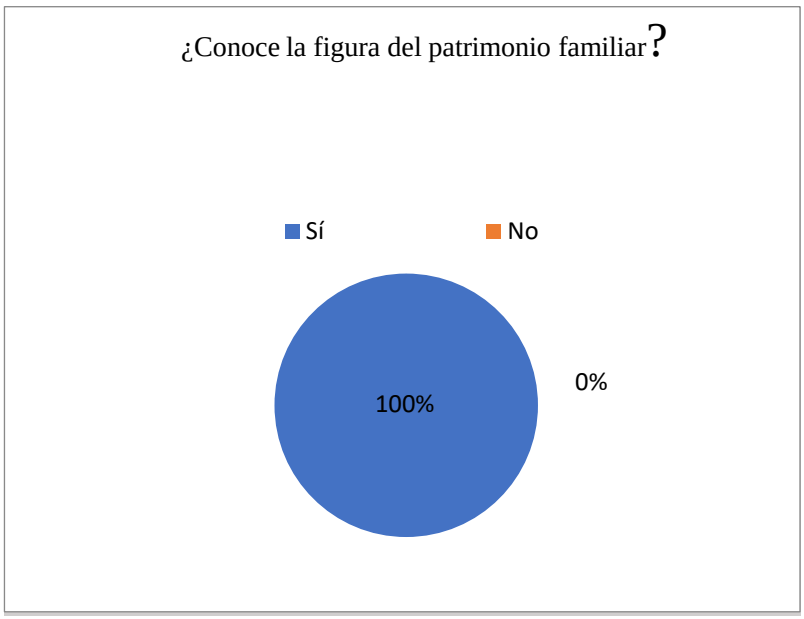

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Vanesa Auquillas

Interpretación

Al contestar esta interrogante el 100% de los encuestados contesta que sí conoce la figura del patrimonio familiar, lo que demuestra que es una figura jurídica absolutamente conocida por los jueces encuestados

Pregunta 2.

¿Cree Ud., que la figura del patrimonio familiar retira los bienes del comercio humano?

Tabla No. 2

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	**100%**
No	0	**0%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 2

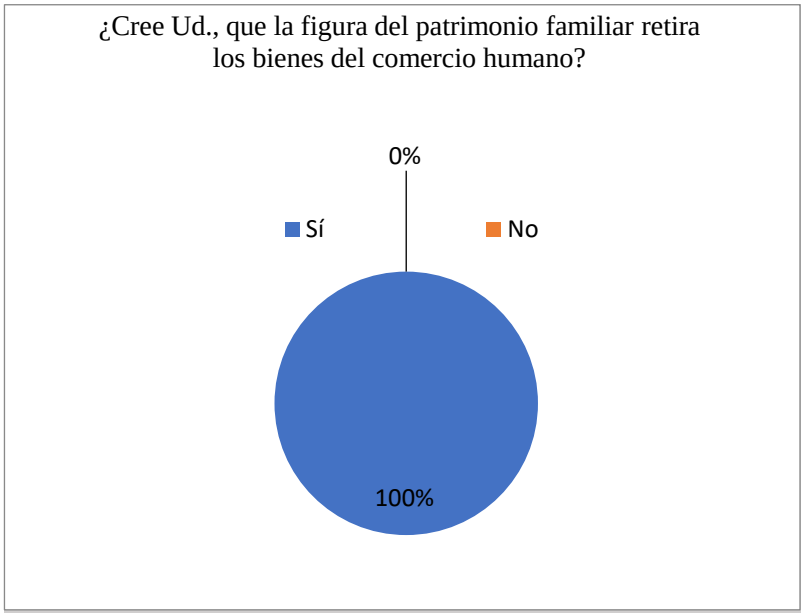

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Vanesa Auquillas

Interpretación

Ante esta pregunta, el 100% de los encuestados contesta que la figura del patrimonio familiar sí retira los bienes del comercio humano, esto pone en evidencia que todos los administradores de justicia encuestados consideran que un inmueble gravado con la figura del patrimonio familiar, se encuentra fuera de los bienes que se pueden comerciar y por tanto no se pueden ganar por prescripción.

Pregunta 3

¿Cree Ud., que la figura del patrimonio familiar limita el derecho de dominio sobre el inmueble sin que lo retire del comercio humano?

Tabla No. 3

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	1	**25%**
No	3	**75%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 3

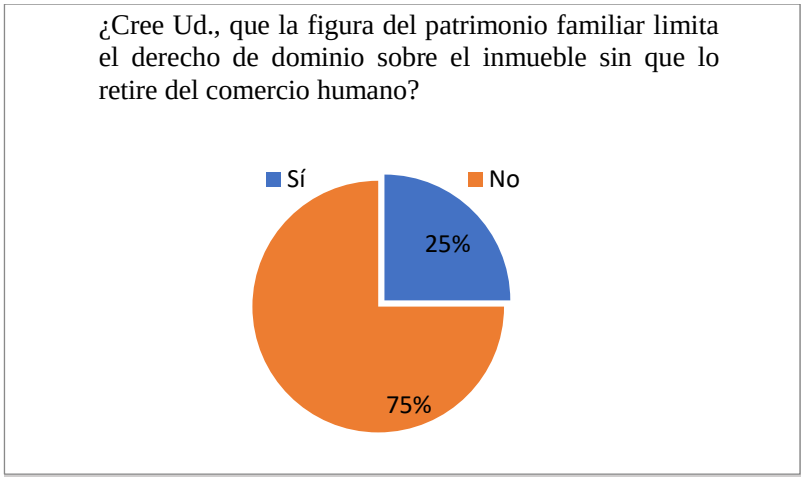

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Vanesa Auquillas

Análisis e interpretación

Ante esta interrogante el 25% de los encuestados contesta que la figura del patrimonio familiar sí limita el derecho de dominio sobre el inmueble sin que lo retire del comercio humano, mientras que el 75% de ellos contesta que no es así, lo que demuestra que la gran mayoría de los jueces considera que la figura del patrimonio familiar retira del comercio humano los bienes que son gravados por ella y no solamente limita el derecho del dominio sobre este inmueble.

.

Pregunta 4

¿Ha intervenido en procesos en los que se demande la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre los bienes inmuebles grabados con la figura del patrimonio familiar?

Tabla No.4

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	0	**0%**
No	4	**100 %**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No.4



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Vanesa Auquillas

Análisis e interpretación

Al contestar a esta interrogante el 100% de los encuestados coincide en contestar que no han intervenido en procesos en los que se demande la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre los bienes inmuebles grabados con la figura del patrimonio familiar, lo que evidencia que es un tipo de acción que no se propone con frecuencia ante la administración de justicia.

Pregunta 5

¿Cree Ud., que es procedente aceptar en un proceso judicial la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre los bienes inmuebles grabados con la figura del patrimonio familiar?

Tabla No. 5

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	1	**25%**
No	3	**75%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 5

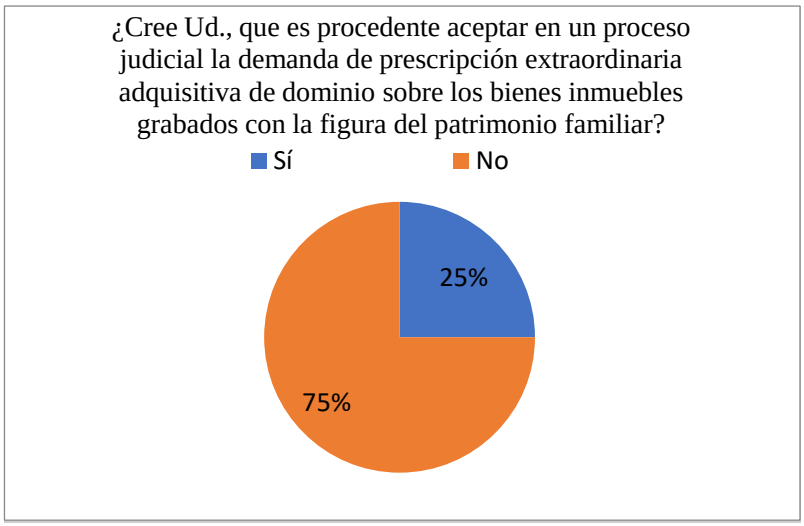

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Vanesa Auquillas

Análisis e interpretación

Al responder a esta pregunta el 25% de los encuestados afirma que sí es procedente aceptar en un proceso judicial la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre los bienes inmuebles grabados con la figura del patrimonio familiar, mientras que el 75% restante afirma que no es procedente aceptar esta demanda, lo que ponen de manifiesto que la mayoría de los administradores de justicia consideran que no es procedente la demanda de prescripción sobre los bienes grabados con la figura de patrimonio familiar

4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Pregunta 1

¿Conoce la figura del patrimonio familiar?

Tabla No. 6

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	20	**100%**
No	0	**0%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico 6

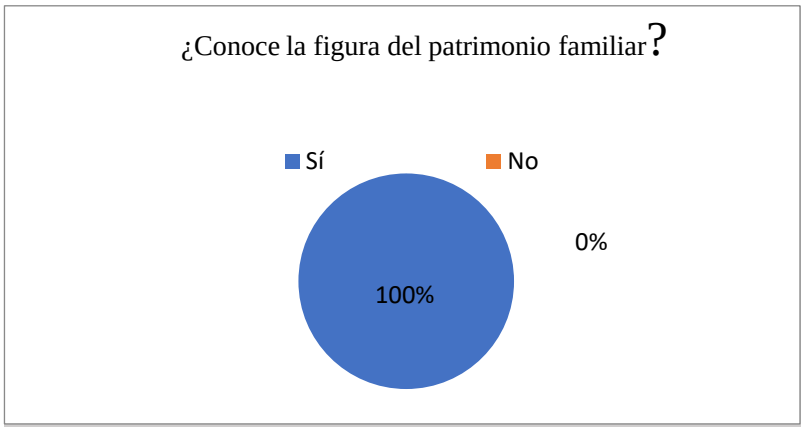

Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Vanesa Auquillas

Interpretación

Al contestar esta interrogante el 100% de los encuestados contesta que sí conoce la figura del patrimonio familiar, lo que demuestra que es una figura jurídica absolutamente conocida por los profesionales del derecho encuestados

Pregunta 2.

¿Cree Ud., que la figura del patrimonio familiar retira los bienes del comercio humano?

Tabla No. 7

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	6	**30%**
No	14	**70%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 7

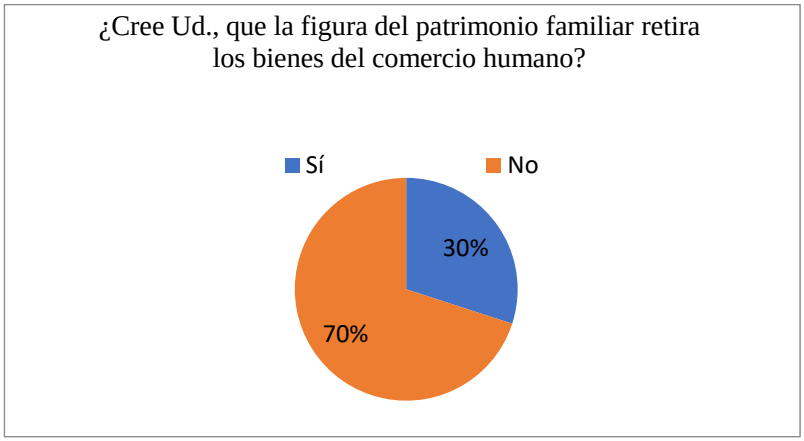

Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Vanesa Auquillas

Interpretación

Ante esta pregunta, el 30% de los encuestados contesta que la figura del patrimonio familiar sí retira los bienes del comercio humano, mientras que el 70% de ellos contesta que no los retira, esto pone en evidencia que la gran mayoría de los profesionales del derecho encuestados consideran que un inmueble gravado con la

figura del patrimonio familiar, no se encuentra fuera de los bienes que se pueden comerciar y por tanto sí se pueden ganar por prescripción.

Pregunta 3

¿Cree Ud., que la figura del patrimonio familiar limita el derecho de dominio sobre el inmueble sin que lo retire del comercio humano?

Tabla No. 8

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	6	**30%**
No	14	**70%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 8

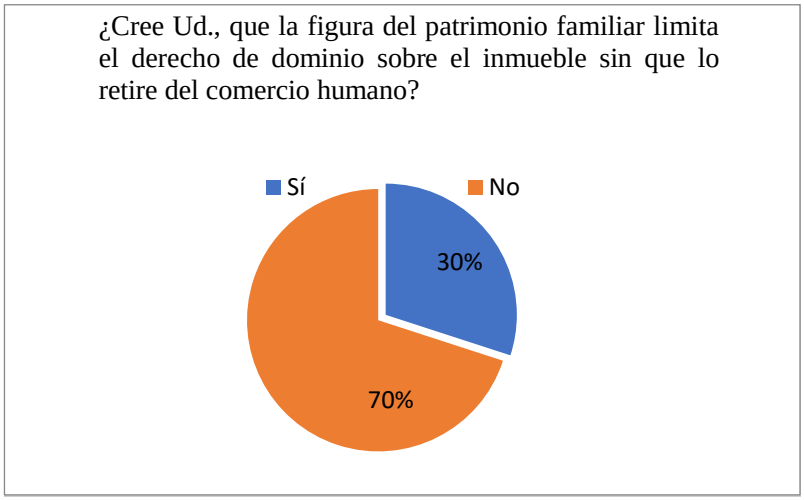

Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Vanesa Auquillas

Análisis e interpretación

Ante esta interrogante el 30% de los encuestados contesta que la figura del patrimonio familiar sí limita el derecho de dominio sobre el inmueble sin que lo retire del comercio humano, mientras que el 70% de ellos contesta que no es así, lo que

demuestra que la gran mayoría de los profesionales del derecho considera que la figura del patrimonio familiar retira del comercio humano los bienes que son gravados por ella y no solamente limita el derecho del dominio sobre este inmueble.

Pregunta 4

¿Ha intervenido en procesos en los que se demande la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre los bienes inmuebles grabados con la figura del patrimonio familiar?

Tabla No. 9

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	5	**25%**
No	15	**75 %**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 9

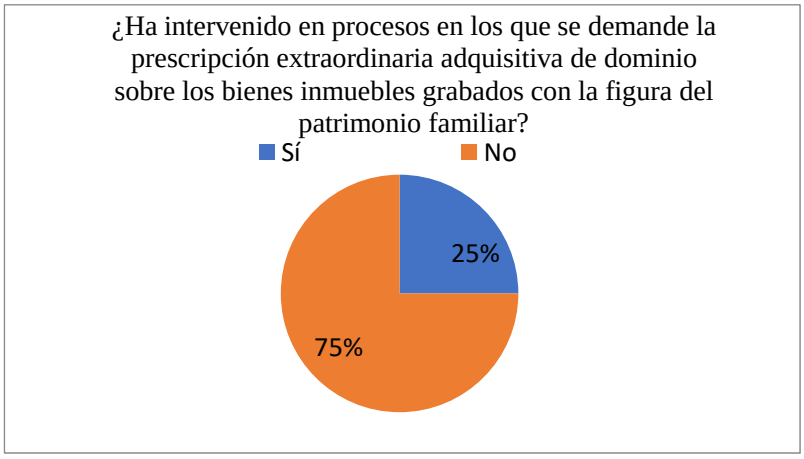

Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Vanesa Auquillas

Análisis e interpretación

Al contestar a esta interrogante el 25% de los encuestados coincide en contestar que sí han intervenido en procesos en los que se demande la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre los bienes inmuebles grabados con la figura del patrimonio familiar mientras que el 75% de los encuestados contestan que no lo han hecho, lo que evidencia que es un tipo de acción que no se requiere con frecuencia ante a los defensores técnicos para ser interpuesta ante la administración de justicia.

Pregunta 5

¿Cree Ud., que es procedente aceptar en un proceso judicial la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre los bienes inmuebles grabados con la figura del patrimonio familiar?

Tabla No. 10

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	10	**50%**
No	10	**50%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 10

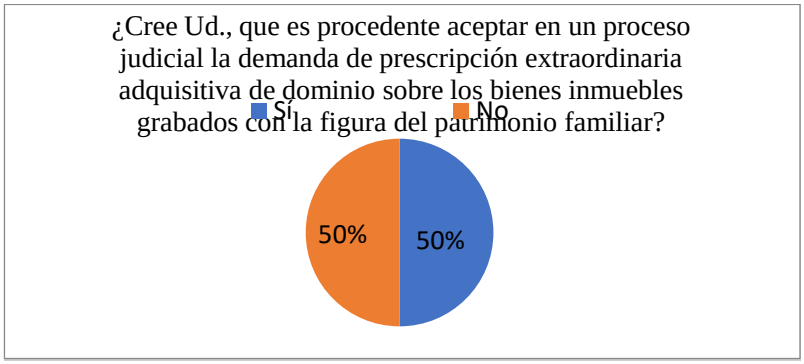

Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Vanesa Auquillas

Análisis e interpretación

Al responder a esta pregunta el 50% de los encuestados afirma que sí es procedente aceptar en un proceso judicial la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre los bienes inmuebles grabados con la figura del patrimonio familiar, mientras que el otro 50% afirma que no es procedente aceptar esta demanda, lo que ponen de manifiesto la división de criterios a partes iguales entre los profesionales del derecho sobre la factibilidad de aceptar la demanda de prescripción sobre los bienes grabados con la figura de patrimonio familiar

4.2 Discusión

La prescripción extraordinaria de adquisición de dominio, también conocida como usucapión extraordinaria, es un mecanismo legal mediante el cual una persona puede adquirir la propiedad de un bien inmueble o mueble después de poseerlo durante un período de tiempo prolongado y cumpliendo con ciertas condiciones predeterminadas en la normativa civil.

El patrimonio familiar es un mecanismo legal diseñado para proteger ciertos bienes de una familia contra posibles acreedores y situaciones económicas adversas. Este patrimonio grava la vivienda principal que la ley considera esencial para el bienestar y la subsistencia de la familia.

La constitución del patrimonio familiar debe realizarse mediante escritura pública otorgada ante un notario público y requiere la posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

La constitución del patrimonio familiar tiene efectos legales, ya que los bienes que conforman el patrimonio familiar quedan asegurados ante potenciales riesgos de enajenación, embargo o gravamen pues se destinan de manera exclusiva al uso y goce

de la familia así el cónyuge sobreviviente y los hijos menores de edad tienen derecho de habitación sobre la vivienda familiar.

En lo que se refiere a la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre bienes gravados con patrimonio familiar en Ecuador ha generado gran controversia en el ámbito jurídico dada la naturaleza inalienable e inembargable del patrimonio familiar, lo que ha llevado a cuestionamientos sobre la posibilidad de prescripción de los bienes inmuebles gravados con protección jurídica.

La Corte Suprema de Justicia declaró en la sentencia N. 0247-2008, emitida por la Sala de lo Civil y Mercantil el 24 de septiembre de 2008, que el objetivo social del patrimonio familiar según el artículo 838 del Código Civil es proporcionar y mantener una la familia. Esto significa que el objetivo principal del patrimonio familiar es el beneficio directo del instituto y sus descendientes. No obstante, en caso de que esta finalidad desaparezca, no es adecuado que el patrimonio familiar persista, por lo que no es apropiado que el bien sobre el cual se ha creado este patrimonio continúe con esta restricción de propiedad. Por lo tanto, es posible la prescripción extraordinaria de adquisición de dominio a los bienes inmuebles que gravados con la figura del patrimonio familiar.

Por tanto, es procedente la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre bienes gravados con patrimonio familiar cuando ya no se cumple con los fines que lleva esta figura, es decir, ya no sirve de sustento para la familia, o no está siendo ocupada por ella pues se entiende que, si la vivienda se encuentra en posesión de un tercero por más de quince años, ya se ha extinguido las causas que llevaron a la constitución del patrimonio familiar sobre un inmueble determinado, por tanto lo coloca en situación de ser susceptible de ser objeto de una acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

En este sentido, de la investigación de campo se desprende la división de criterios a partes iguales entre los profesionales del derecho sobre la factibilidad de aceptar la demanda de prescripción sobre los bienes grabados con la figura de patrimonio familiar mientras que los jueces en su mayoría consideran que no es procedente este tipo de demandas, lo cual evidencia la falta de armonía del criterio judicial con la sentencia de la Ex Corte Suprema de Justicia anteriormente referida y el desconocimiento de esta sentencia por parte de los profesionales del derecho.

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones

- El patrimonio familiar es un mecanismo legal diseñado para proteger ciertos bienes de una familia contra acreedores potenciales y situaciones económicas difíciles. Este patrimonio grava la vivienda principal y considerada esencial para el bienestar y la subsistencia de la familia.

  La prescripción extraordinaria de adquisición de dominio, también conocida como usucapión extraordinaria, es un mecanismo legal mediante el cual una persona puede adquirir la propiedad de un bien inmueble o mueble después de poseerlo durante un período prolongado y cumpliendo con ciertas condiciones establecidas en la legislación civil.

- Los requisitos que debe reunir la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre bienes inmuebles debe ser una posesión continua, ininterrumpida y pacífica, ininterrumpida pública y notoria, no contenciosa, oposiciones o impugnaciones.

- Es posible la admisión de la demanda de prescripción extraordinaria de adquisición de dominio a los bienes inmuebles que gravados con la figura del patrimonio familiar según la sentencia emitida por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia N. 0247-2008, de fecha 24 de septiembre de 2008, cuando ya se ha extinguido las causas que llevaron a la constitución del patrimonio familiar sobre un inmueble determinado y se encuentra el actor en posesión del bien con las calidades y tiempos que determina el Código Civil.

5.2. Recomendaciones

Es recomendable la socialización del contenido del presente trabajo de forma general a la colectividad pues permite tener acceso a una información adecuada sobre el patrimonio familiar y la factibilidad de su constitución y la posibilidad de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los bienes gravados con esta figura.

Se recomienda la socialización de los resultados de la presente investigación al gremio de profesionales del derecho, a fin de que tengan una fuente de consulta sobre la figura del patrimonio familiar y la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los bienes gravados con esta figura.

Debe socializarse los resultados de la presente investigación a los administradores de justicia a fin de que se amplíe el bagaje de conocimientos de los administradores de justicia sobre la posibilidad de la admisión de las demandas de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los bienes gravados con esta figura.

Bibliografía

Aranzamendi, L. (2021). *Ruta Para hacer la tesis en derecho* . Lima , Perú: Drecho y Ciencia.

Cabanellas, G. (1993) DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, EDITORIAL HELIASTA S.R.L. Recuperado de https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf

Casas, J. (2013). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (I). *Aten Primaria.*, 143-538.

Cascante, B. (2022). Análisis constitucional del patrimonio familiar y la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Universidad de Guayaquil. Guayaquil, Ecuador

Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, Quito - Ecuador.

Código Civil, Registro Oficial No. 46, 24 de junio de 2005.

Díaz, L. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. Inv Ed Med, 162-167.

Fredericks, E. (2015). Los autores del Common Law sobre la capacidad contractual en el derecho internacional privado. Academy of Science of South Africa, 36(3). Recuperado de https://doi.org/10.17159/obiter.v36i3.11605

García, J. O. (2015). Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado. Toluca , México: Editorial Miguel Ángel Porrúa.

Gasto de Inversión (2015). Recuperado de https://archive.unescwa.org/investment-spending

Jolly, M., Fletcher, A., & Bourne, P. (2012). Diez reglas sencillas para proteger su propiedad intelectual. International Society for Computational Biology, 8(11), e1002766-e1002766. Recuperado de https://doi.org/10.1371/journal.pcbi.1002766

López, J. E. (2012). La investigación científica como alternativa en la formación profesional . Lima, Perú: Libro de Texto.

Manobanda, B. (2018). "Análisis legal de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, según el COGEP", Universidad Tecnológica Indoamérica. Trabajo de titulación, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Recuperado de https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/624/1/Trabajo%20de%20Titulaci%c3%b3n%20Braulio%20David%20Manobanda%20Altamirano.pdf

Moscoso, H. (2007). La prescripción en el campo civil. Cuenca, Ecuador.

Rojas, R. (2013). Guía para realizar investigaciones sociales. México: Plaza y Valdés.

Sampieri, r. H. (2014). Metodología de la investigación . México D.F., México: Mc Graw Hill.

Vadari, S., & Reddypogu, J. (2011. La Propiedad Intelectual (PI) como herramienta para la sostenibilidad de una organización. Recuperado de https://doi.org/10.1109/indcon.2011.6139626

Wikipedia. (2006). Contratación pública. Recuperado de: https://en.wikipedia.org/wiki/Government_procurement

Wikipedia. (2019) Bien público. Recuperado de https://en.wikipedia.org/wiki/Public_good

Zurita, A. (2014). El patrimonio familiar obligatorio; su extinción y celeridad procesal. Universidad Regional Autónoma de los Andes & Universidad de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador.

ANEXOS

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Fecha: ……

Nombre del encuestado……

Sexo. Masculino ( ) femenino ( )

Edad……

Jueza – Juez ( ) Abogado ( )

Cuestionario de encuesta para Jueza – Juez /Abogados

1. **¿Conoce la figura del patrimonio familiar?**

   Respuesta: Si (…) No (…...)

2. **¿Cree Ud., que la figura del patrimonio familiar retira los bienes del comercio humano?**

   Respuesta: Si (…) No (…...)

3. **¿Cree Ud., que la figura del patrimonio familiar limita el derecho de dominio sobre el inmueble sin que lo retire del comercio humano?**

   Respuesta: Si (…) No (…...)

4. **¿Ha intervenido en procesos en los que se demande la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre los bienes inmuebles grabados con la figura del patrimonio familiar?**

   Respuesta: Si (…) No (…...)

5. **¿Cree Ud., que es procedente aceptar en un proceso judicial la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre los bienes inmuebles grabados con la figura del patrimonio familiar?**

   Respuesta: Si (…) No (…...)

¡Gracias por su colaboración!